



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3064 DIRECTOR (E): FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN SEPTIEMBRE 30 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA DE TELE CONSULTA MENTAL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIAS”	6463
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”	6482
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE PRIORITARIO EN BOGOTÁ, PARA LA SUPERACIÓN DE LA CRISIS PRODUCTO DEL COVID-19, EL DESARROLLO DE UNA CIUDAD SOSTENIBLE EN EL LARGO PLAZO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	6501
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 362 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”	6510
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 363 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE INTEGRA A LA RUTA DE EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA LÍNEA DE TRABAJO INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER” –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	6534

PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA DE TELE CONSULTA MENTAL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIAS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto la prevención de la conducta suicida y otras enfermedades de salud mental, que aquejan a los niños y jóvenes de Bogotá. Esto mediante la adopción y creación de un espacio Distrital de tele consulta en la que profesionales de la salud (psicólogos o psiquiatras) brindarán un espacio de escucha, atención y orientación en salud mental, cercano y personalizado.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 Diagnóstico

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud, los trastornos mentales representan el 16% de la carga mundial de enfermedades y lesiones en las personas de edades comprendidas entre 10 y

19 años (OMS, 2019). Así, mismo, esta organización indica que el 50% de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o incluso antes, y que el grueso de los casos no se diagnostican ni reciben tratamiento a tiempo.

Este reporte titulado “Salud mental del adolescente” (OMS, 2019), señala que las enfermedades mentales en adolescentes están causadas principalmente por la depresión, y que el suicidio es la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años. Escenario que definitivamente debe motivar el abordaje de los trastornos mentales en niños y adolescentes como un asunto de importancia elevada para el quehacer público, en la medida en que los trastornos mentales de los adolescentes impactan de manera transversal sus vidas hasta convertirse en adultos, convirtiéndose en un limitante para el goce de salud física y mental, así como del desarrollo de oportunidades en su dimensión social de manera satisfactoria.

Particularmente para el contexto colombiano, la Encuesta Nacional de Salud Mental elaborada por el Ministerio de Salud en 2015, que encuestó a más de mil setecientos adolescentes, señaló una mayor prevalencia de todos los trastornos del afecto y de ansiedad en las mujeres, a excepción del trastorno afectivo bipolar que es más frecuente en hombres. El trastorno más frecuente en ambos géneros es la fobia social, que llega a manifestarse alguna vez en la vida en un 4,8%. Por su parte, el menos frecuente es el trastorno de pánico en las mujeres y los otros trastornos bipolares en hombres (Gómez et al, 2016).

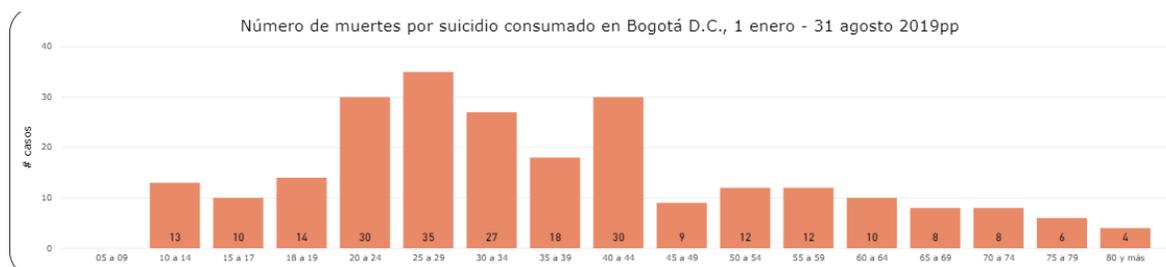
De otra parte, la Encuesta Nacional de Salud, en su diagnóstico presenta cifras preocupantes frente al consumo de sustancias psicoactivas en poblaciones entre los 12 y 17 años en Bogotá, ya que el 29.3% de estos adolescentes consumieron estas sustancias en el curso de los 12 meses anteriores a la realización de la encuesta (Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias, 2015).

Este mismo estudio, aunque precisa ser actualizado con una nueva encuesta, presenta cifras tendenciales que motivaron la realización del presente proyecto de acuerdo, ya que señala que el trastorno mental en la infancia es de 4,7 % sin contar síntomas y trastornos de estrés postraumático, trastornos de aprendizaje, de la comunicación y retardo mental, la sumatoria para este grupo etario podría llegar a ser del 8 al 12 % (Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias, 2015).

Por su parte, el 5 % de los niños y las niñas presentan un trastorno mental y el de mayor prevalencia es el trastorno de déficit de atención con hiperactividad, con un 3 %. Es importante anotar que el 15,6 % de los niños presentan dos trastornos mentales de manera simultánea (Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias, 2015).

Frente a la situación del suicidio en Bogotá, la Encuesta advirtió que el 6,6% de adolescentes, presenta ideación suicida, el 1,8 % ha tenido plan suicida y el 2,5 % intento de suicidio. Así mismo, indica que la proporción de adolescentes que intenta suicidarse con respecto a quienes lo han pensado hacer es de 37,6 %.

La problemática que vecinaba en 2015 el Ministerio de Salud, cobra gran relevancia en la hoy en Bogotá, en donde ha aumentado en los últimos años el número de suicidios en niños y adolescentes. De acuerdo con Medicina Legal, en 2020 hay un incremento de un 22% en suicidio de mujeres con respecto al año 2018.



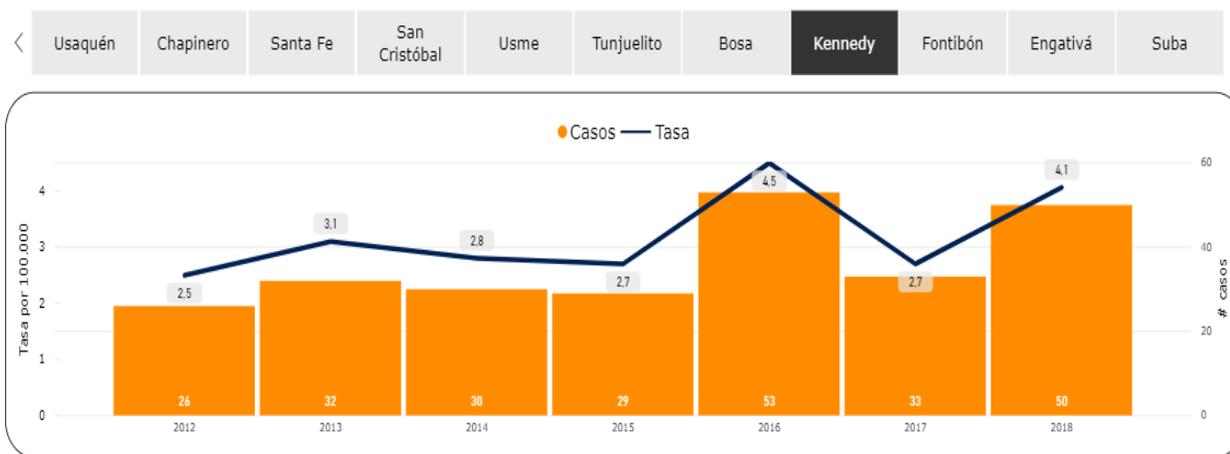
Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

El 37 % de los casos suceden en población joven, entre los 15 y los 29 años. Kennedy, Suba, Ciudad Bolívar, Engativá y Bosa son las cinco localidades con los mayores casos de suicidio en la ciudad (Observatorio de Salud de Bogotá, 2019). A continuación, se presenta un análisis detallado de este fenómeno en las 5 localidades más golpeadas por el mismo.

De acuerdo con el Observatorio de Salud de Bogotá, entre 2012 y 2018 la tasa de suicidios en Bogotá tuvo un cambio porcentual anual de 7,31 (Observatorio de Salud de Bogotá, 2019), escenario que ha venido materializando la tendencia que ya marcaba el Ministerio de Salud en 2015.

Kennedy es la localidad más golpeada por este flagelo, con un reporte de 50 casos en 2018, una preocupante cifra se solo se asemeja a las que se presentaron en el año 2016. Desde 2012 definitivamente hay una marcada tendencia en aumento de la tasa de suicidios en esta localidad

Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

Para el caso de Ciudad Bolívar se evidencia una robusta y lamentable curva de crecimiento en la tasa de suicidio. A pesar de que en 2018 se observaron 3 casos menos que en año anterior, la curva fija una constante al alza.

Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

Por su parte, la localidad de Engativá, que para la última medición reportó 33 casos, está alcanzando cifras cercanas a las que tuvo entre 2014 y 2015 en donde alcanzó el pico más alto de la curva y que descendió para el año 2016.

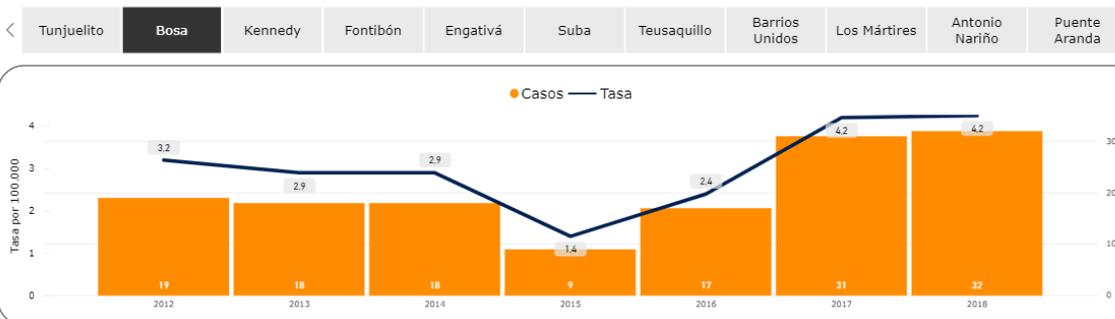
Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

Uno de los comportamientos más alarmantes en la tasa de suicidio, es el de la localidad de Bosa durante los dos últimos años de la medición se ha sostenido en un número de 42 suicidios al año.

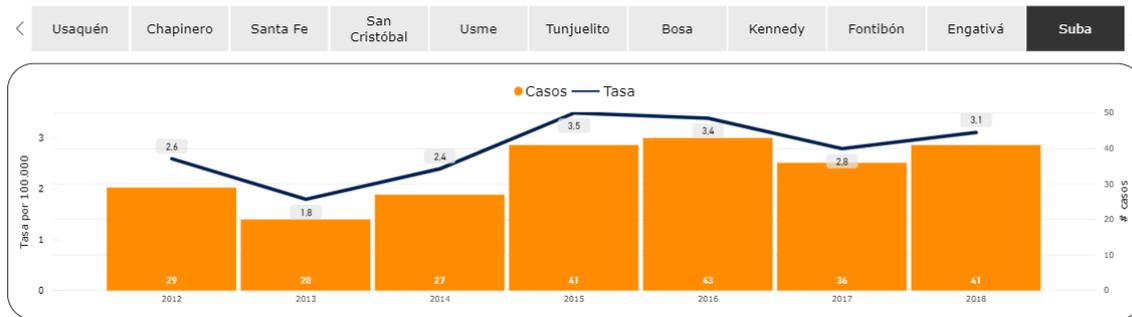
Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

La última de las 5 localidades que presentan tasas alarmantes de suicidios es Suba, con 31 casos en 2018, cifra que se elevó de nuevo luego de un descenso en 2017.

Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

2.2 Iniciativas Distritales para el apoyo de la salud mental

Atendiendo a los resultados de la Encuesta Nacional de Salud Mental y en respuesta a esta problemática de la ciudad de Bogotá, se formuló la Política Distrital de Salud Mental 2015-2025, que reconoció la necesidad de robustecer la Red de Atención en Salud Mental, por considerarla insuficiente para atender la demanda de los eventos y trastornos mentales y del comportamiento que se presentan en la ciudad (Secretaría Distrital de Salud, 2016).

En virtud de lo anterior, el Distrito dispuso de varias líneas de atención para prestar para robustecer la Salud mental en Bogotá, estas son:

- Línea 106

Es un canal de escucha psicosocial que está disponible para individuos de todas las edades y géneros a través de teléfonos móviles y fijos. Presta servicio 24 horas y todos los días de la semana.

- Línea Púrpura

Es una línea atendida por psicólogas, enfermeras y abogadas, su lema es “mujeres que escuchan mujeres” y tiene énfasis en salud mental y los tipos de violencia que puedan estar afectando la salud mental de las mujeres. Puedes comunicarte sin costo al 018000112137 o por WhatsApp al 3007551846.

- Línea Piénsalo y Piénsalo.co

Este canal de comunicación es atendido por psicólogos y profesionales especialistas en adicciones. El contacto se hace a través de la línea 018000112439 y por WhatsApp al 3012761197. Piénsalo.co ofrece información acerca de sustancias psicoactivas y brinda un canal de comunicación anónimo.

- Hablalo.com.co

Es un portal web en donde el usuario encontrará en esta plataforma interactiva una serie de contenidos que le enseñarán a identificar y manejar sus emociones.

2.3 Limitaciones de estas iniciativas

Aun cuando estos canales están disponibles para aliviar la salud mental de los habitantes de Bogotá y algunos de ellos son gestores de contenidos para niños y jóvenes, tienen limitaciones en lo relacionado con el establecimiento de procesos terapéuticos que cumplan la promoción, prevención integral, detección temprana, evaluación, diagnóstico, intervenciones clínicas y terapéuticas, rehabilitación, seguimiento e inclusión social, todos desafíos a alcanzar por la Política de Salud Mental del Distrito 2015-2025.

Por su parte, el Concejo de Bogotá ha denunciado en el pasado que las líneas de atención anti-suicidios no están funcionando de forma efectiva, lo que estaría poniendo en peligro a un importante porcentaje de personas que sufren de depresión y otras enfermedades psiquiátricas. Según las denuncias del Concejal Yefer Vega, de 100 llamas que recibió esta línea de la Secretaría de Salud, alrededor de 80% fueron colgadas o se cortaron por fallas técnicas de comunicación. Este revisión se hizo entre 4 y 5 de septiembre de 2019 (Concejo de Bogotá, 2019).

2.3 Alternativa de solución complementaria

Las líneas telefónicas y los portales web de contenidos que ha dispuesto el Distrito para hacerle frente a los fenómenos alrededor de la salud mental, necesitan estrategias complementarias para robustecer su alcance y efectividad, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre intervenciones planificadas y estructuradas realizadas por psicólogos clínicos o médicos especialistas competentes, para que influya sobre el comportamiento, el humor y patrones emocionales de reacción a diversos estímulos, a través de medios psicológicos, verbales y no verbales.

Se presenta entonces la Terapia vía Videoconferencia como alternativa de solución complementaria para el Distrito Capital, por ser considerada más efectiva que otras herramientas tecnológicas aplicadas a la terapia psicológica (Díaz-Lara 2016).

La terapia vía conferencia en primer lugar, le hace frente a las barreras de acceso a los servicios de diagnóstico y tratamiento para poblaciones que lo requieran en el Distrito Capital, superando la obligación de la presencialidad y aliviando las limitantes que particularmente tienen los niños y jóvenes de la ciudad, como lo son la carencia de recursos económicos para moverse, la distancia geográfica, la falta de acompañamiento de sus familiares para asistir a citas presenciales, ausencia de orientación para solicitar apoyo psicológico, entre otras. Además, hay barreras de tipo actitudinal en relación con el acceso a los servicios de salud mental, asociadas al estigma generado por las enfermedades mentales y la baja necesidad percibida de requerir ayuda y el autoestigma, los cuales se presentan como limitantes para acceder.”1,2 (Martínez, 2016)

Es así como las tecnologías de la información y las comunicaciones se han consolidado como una estrategia exitosa para superar estas brechas en lo que ha sido denominado “e-mental health” o “telepsiquiatría”, particularmente útiles con los más jóvenes, usuarios habituales de estas tecnologías (Rojas et al, 2018).

Además, haciéndole frente a las limitaciones que presentan los mecanismos de los que ya dispone el Distrito, en términos de oportunidad y efectividad, la terapia vía conferencia ofrece mayor información a la que no se puede acceder mediante otras vías como proporcionar una comunicación visual entre paciente y terapeuta, obteniendo una mayor riqueza de claves no verbales como gestos y expresiones, así como los elementos de la expresión oral como los tonos y entonaciones de los mensajes emitidos por el paciente (Díaz-Lara 2016), que se constituyen como elementos útiles para el diagnóstico y el tratamiento.

Finalmente, diversos estudios han indagado sobre la efectividad de la terapia psicología vía teleconferencia y se ha revelado que no sólo la mayoría de los participantes mostraban una satisfacción equivalente a la de una terapia presencial, sino que esta igualdad fue corroborada también, por los resultados clínicos (Díaz-Lara 2016).

Lo anterior, con la salvedad de que se garantice un acompañamiento continuo, en donde profesional y paciente, se reúnan mínimo 2 veces al año. y puedan verse a través de la pantalla, de no ser así, los participantes probablemente no se sientan incluidos y "caen fuera de la discusión" (Kuulasmaa et al., 2004, p. 128).

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

I. NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

TITULO II. DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES

CAPÍTULO 1. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

CAPÍTULO 2. DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de

su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

LEY 1361 DE 2009

Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

ARTÍCULO 1o.

OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

ARTÍCULO 4o.

DERECHOS. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
8. Derecho de igualdad.
9. Derecho a la armonía y unidad.
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. *Derecho al bienestar físico, mental y emocional.*
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

LEY 100 DE 1993

POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, ENTRE ELLAS EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

CAPITULO I**PRINCIPIOS GENERALES****ARTICULO 1o.**

El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las

prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

LIBRO II

EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, FUNDAMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ARTÍCULO 152.

Objeto. La presente Ley establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación. Los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. Las competencias para prestación pública de los servicios de salud y la organización de la atención en salud en los aspectos no cobijados en la presente Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes, en especial por la Ley 10 de 1990 y la Ley 60 de 1993. Las actividades y competencias de salud pública se regirán por las disposiciones vigentes en la materia, especialmente la Ley 9a. de 1979 y la Ley 60 de 1993, excepto la regulación de medicamentos que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 155.

Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud está integrado por:

1. Organismos de Dirección, Vigilancia y Control:

- a) Los Ministerios de Salud y Trabajo;
- b) El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;
- c) La Superintendencia Nacional en Salud;

2. Los Organismos de Administración y Financiación:

- a) Las Entidades Promotoras de Salud;
- b) Las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud;
- c) El Fondo de Solidaridad y Garantía.

3. Las instituciones Prestadoras de servicios de Salud, públicas, mixtas o privadas

4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente Ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.

5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.

6. Los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en todas sus modalidades.

7. Los Comités de Participación Comunitaria 'COPACOS' creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.

PARÁGRAFO. El Instituto de Seguros Sociales, seguirá cumpliendo con las funciones que le competen de acuerdo con la Ley.

LEY 1616 DEL 21 DE ENERO DE 2013

Por medio de la cual se expide la Ley Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1°.

OBJETO. El objeto de la presente leyes garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

ARTÍCULO 2°.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Comisión de Regulación en Salud o la entidad que haga sus veces, las empresas administradoras de planes de Beneficios las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado. Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, los cuales se adecuarán en lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.

ARTÍCULO 3°.

SALUD MENTAL. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

ARTÍCULO 4°.

GARANTÍA EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

ARTÍCULO 5°.

DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. *Promoción de la salud mental.* La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial y un conjunto de procesos orientados hacia la transformación de los determinantes de la Salud Mental que afectan la calidad de vida, en procura de la satisfacción de las necesidades y los medios para mantener la salud, mejorarla y ejercer control de la misma en los niveles individual y colectivo teniendo en cuenta el marco cultural colombiano.

2. *Prevención Primaria del trastorno mental.* La Prevención del trastorno mental hace referencia a las intervenciones tendientes a impactar los factores de riesgo, relacionados con la ocurrencia de trastornos mentales, enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo, en su automanejo y está dirigida a los individuos, familias y colectivos.

3. *Atención integral e integrada en salud mental.* La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas.

4. *Atención integral e integrada en salud mental.* La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas.

5. *Trastorno mental.* Para los efectos de la presente ley se entiende trastorno mental como una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

6. *Discapacidad mental.* Se presenta en una persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento; que no le permiten en múltiples 2 ocasiones comprender el alcance de sus actos, presenta dificultad para ejecutar acciones o tareas, y para participar en situaciones vitales. La discapacidad mental de un individuo, puede presentarse de manera transitoria o permanente, la cual es definida bajo criterios clínicos del equipo médico tratante.

7. *Problema psicosocial.* Un problema psicosocial o ambiental puede ser un acontecimiento vital negativo, una dificultad o deficiencia ambiental, una situación de estrés familiar o interpersonal, una insuficiencia en el apoyo social o los recursos personales, u otro problema relacionado con el contexto en que se han desarrollado alteraciones experimentadas por una persona.

8. *Rehabilitación psicosocial.* Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos -que están deteriorados, discapacitados o afectados por el handicap -o desventaja- de un trastorno mental- para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico, o que padece un deterioro de su capacidad mental que produce cierto nivel de discapacidad. La

Rehabilitación Psicosocial apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, y la minimización de discapacidades, dishabilidades y handicap, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.

ARTÍCULO 8°.

ACCIONES DE PROMOCIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá las acciones de promoción en salud mental a afectar positivamente los determinantes de la salud mental e involucran: inclusión social, eliminación del estigma y la discriminación, buen trato y prevención de las violencias, las prácticas de hostigamiento, acoso o matoneo escolar, prevención del suicidio, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, participación social y seguridad económica y alimentaria, entre otras. Estas acciones incluyen todas las etapas del ciclo vital en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, priorizando niños, niñas y adolescentes y personas mayores; y estarán articuladas a las políticas públicas vigentes. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñarán acciones intersectoriales para que a través de los proyectos pedagógicos, fomenten en los estudiantes competencias para su desempeño como ciudadanos respetuosos de sí mismos, de los demás y de lo público, que ejerzan los derechos humanos y fomenten la convivencia escolar haciendo énfasis en la promoción de la Salud Mental. Las acciones consignadas en este artículo tendrán seguimiento y evaluación de impacto que permita planes de acción para el mejoramiento continuo así como la gestión del conocimiento, investigación e innovación.

ARTÍCULO 9°.

PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud determinarán y actualizarán los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud evaluarán y ajustarán periódicamente este lineamiento técnico para enfrentar los riesgos laborales en salud mental. De acuerdo con lo establecido en la ley 1562 de 2012 el Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las acciones de promoción y prevención ordenadas en el presente artículo.

POLÍTICA NACIONAL EN SALUD MENTAL

RESOLUCIÓN 2358 DE 1998

Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental.

ARTÍCULO 1o. Adóptese la Política Nacional de Salud Mental, contenida en el documento que hace parte integral de la presente resolución. Hoja 2 de 2 RESOLUCION NUMERO 2358 DE 1998 Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental.

ARTÍCULO 2o. Las normas técnico-científicas y técnico-administrativas contenidas en la política adoptada, serán de obligatorio acatamiento por parte de todas las Empresas Promotoras de Salud,

Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Régimen Subsidiado y por las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud.

RESOLUCIÓN 412 DE 2000
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

CAPITULO I.
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.

OBJETO. Mediante la presente resolución se adoptan las normas técnicas de obligatorio cumplimiento en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y las guías de atención para el manejo de las enfermedades de interés en salud pública, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado. Igualmente se establecen los lineamientos para la programación, evaluación y seguimiento de las actividades establecidas en las normas técnicas que deben desarrollar estas entidades.

ARTICULO 2.

CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a todas las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado.

ARTICULO 5.

DEMANDA INDUCIDA. Son todas las acciones encaminadas a informar y educar a la población afiliada, con el fin de dar cumplimiento a las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana establecidas en las normas técnicas. Las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado deberán elaborar e implementar estrategias que le garanticen a sus afiliados, de acuerdo con las condiciones de edad, género y salud, el acceso a las actividades procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana así como la atención de enfermedades de interés en salud pública.

ARTICULO 6.

PROTECCIÓN ESPECÍFICA. Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones tendientes a garantizar la protección de los afiliados frente a un riesgo específico, con el fin de evitar la presencia de la enfermedad.

ARTICULO 7.

DETECCIÓN TEMPRANA. Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones que permiten identificar en forma oportuna y efectiva la enfermedad, facilitan su diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno, la reducción de su duración y el daño causado, evitando secuelas, incapacidad y muerte.

PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012-2021 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

8.3. Convivencia social y salud mental

8.3.1. Definición

Espacio de acción transectorial y comunitario que, mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre las diferentes formas de la violencia; contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del curso de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos.

8.3.2. Objetivos de la dimensión

- a) Contribuir al desarrollo de oportunidades y capacidades de la población que permitan el disfrute de la vida y el despliegue de las potencialidades individuales y colectivas para el fortalecimiento de la salud mental, la convivencia y el desarrollo humano y social.
- b) Contribuir a la gestión integral de los riesgos asociados a la salud mental y la convivencia social.
- c) Disminuir el impacto de la carga de enfermedad generada por los eventos, problemas y trastornos mentales y las distintas formas de violencia.

8.3.3. Componentes

- a) Promoción de la salud mental y la convivencia
- b) Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y las diferentes formas de la violencia

ACUERDO 029 DE 2011

CRES

Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud.

ARTÍCULO 1o.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 137 de la Resolución 5521 de 2013> El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud a los afiliados. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 17.

ATENCIÓN EN SALUD MENTAL. <Acuerdo derogado por el artículo 137 de la Resolución 5521 de 2013> El Plan Obligatorio de Salud cubre la atención ambulatoria con psicoterapia individual o grupal, independientemente de la fase en que se encuentra la enfermedad, así:

1. Hasta treinta (30) sesiones de psicoterapia individual en total por psiquiatría y por psicología durante el año calendario.

2. Hasta treinta (30) terapias grupales, familiares y de pareja en total por psiquiatría y por psicología durante el año calendario.

II. Distrital

DECRETO 649 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1996

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Por el cual se creó el Comité de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa.

Artículo 1º.- Créase el Comité de Vigilancia Epidemiológica de las Lesiones de Causa externa, para Santa Fe de Bogotá, D.C.

Artículo 2º.- El Comité creado por este Decreto tendrá como objetivo esencial utilizar la información sobre lesiones de causa externa producida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Consejería de Seguridad, y el observatorio de Cultura Ciudadana para unificar la información y el análisis de tendencias y como resultado proponer medidas de manejo, control y prevención que busquen disminuir la violencia y la accidentalidad en el Distrito Capital.

ACUERDO 144 DE 2005

CONCEJO DE BOGOTÁ

Por medio del cual se establece el Sistema de Salud Mental en el Distrito capital.

ARTÍCULO. 1º El sistema de salud mental es un escenario de encuentro, concentración, coordinación, determinación y seguimiento de políticas, planes y programas de salud mental en el Distrito Capital.

ARTÍCULO. 2º El sistema de salud mental está conformado por el conjunto de instituciones públicas y privadas y redes sociales de apoyo que comprende entre otras a las empresas sociales del Estado, las IPS, organizaciones sin ánimo de lucro, representantes de la comunidad organizada y universidades que realicen el control y seguimiento de las diversas expresiones de violencia, estrés y salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, suicidio, trastornos afectivos y trastornos de ansiedad, etc.; para la determinación de políticas públicas, planes, programas y proyectos que tengan como objetivo la prevención, la promoción de la salud, atención, habilitación, rehabilitación, educación, orientación de la salud mental en el Distrito Capital. El sistema dará cumplimiento, dentro de los marcos legales, a las políticas de salud mental y al plan de salud mental del Distrito Capital.

ARTÍCULO. 4º Son funciones del comité distrital de salud mental las siguientes:

1. Asesorar la formulación de las políticas en prevención, cuidados médicos y psicológicos, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, en salud mental; de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
2. Concertar las políticas generales de salud mental para que se armonicen con el plan de desarrollo.
3. Fomentar la conformación de grupos de apoyo social y de atención comunitaria y domiciliaria, en la Capital de la República.
4. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el plan de salud mental.
5. Proponer mecanismos de vigilancia para verificar el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos contemplados en el plan de salud mental del Distrito Capital.
6. Elaborar el plan anual de trabajo orientado a la ejecución de actividades del plan de salud mental.

7. Determinar el desarrollo de políticas, planes, programas y reglamentaciones para la descentralización de las acciones tendientes a la atención y seguimiento de las conductas de la comunidad que inciden en el trastorno mental.
8. Generar los lineamientos para conformar y consolidar el sistema de información sobre salud mental, que sirva de base para la toma de decisiones.
9. Promover la estructuración de un sistema de vigilancia epidemiológica de salud mental y del observatorio del comportamiento de la salud mental en Bogotá.
10. Gestionar la consecución de recursos para el fomento de la investigación en los campos de salud mental en el Distrito Capital.
11. Elaborar el informe anual de gestión y de resultados del sistema distrital de salud mental.
12. Expedir el reglamento interno del comité.

**ACUERDO 383 DE 2009
CONCEJO DE BOGOTÁ**

Por medio del cual se implementan estrategias de difusión de la línea 106, al alcance de los niños, las niñas y los adolescentes en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO. 1º Amplíese el horario de atención de la línea 106, “al alcance de los niños, niñas y adolescentes” y del servicio “Chatea con la 106”, a veinticuatro horas, los siete días de la semana.

ARTÍCULO. 5º Las secretarías distritales de Salud y Educación, apoyarán el cumplimiento de los objetivos de la línea 106, por medio de campañas de promoción de la salud mental y el buen trato entre los niños y las niñas, en los planteles educativos de la ciudad.

**ACUERDO 406 DE 2009
CONCEJO DE BOGOTÁ**

Por medio del cual se fortalece la atención terapéutica como un componente de salud mental para los casos de violencia intrafamiliar y sexual en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 1.

OBJETO Toda persona afectada por episodios de violencia intrafamiliar y sexual conforme al grado de complejidad de los casos, dispondrá del servicio de atención terapéutica.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Salud definirá un Plan de trabajo individual y familiar que logre mejorar la salud mental de las víctimas. El manejo psicoterapéutico definido en ese Plan incluirá visita domiciliaria, psicoterapia individual y psicoterapia familiar. El número de sesiones de psicoterapia, será fijado por el profesional tratante en correspondencia con la complejidad del caso.

4. Competencia

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

5. Bibliografía

Concejo de Bogotá. (2019). Línea 106 antisuicidio presenta graves fallas. Disponible en: <http://concejodebogota.gov.co/linea-106-antisuicidio-presenta-graves-fallas/cbogota/2019-10-10/122745.php>

Díaz-Lara, C. (2016). Intervención psicológica adaptada a las nuevas tecnologías: revisión teórica.

Gómez-Restrepo, C., Bohórquez, A., Tamayo Martínez, N., Rondón, M., Bautista, N., Rengifo, H., & Medina Rico, M. (2016). Trastornos depresivos y de ansiedad y factores asociados en la población de adolescentes colombianos, Encuesta Nacional de Salud Mental 2015. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45, 50-57.

Kuulasmaa, A., Wahlberg, K., & Kuusimaki, M. (2004). Videoconferencing in family therapy: A review. *Journal of Telemedicine and Telecare*, Vol.10, No.3, pp.125-129.

Martínez Hidalgo, M. N. (2016). Evaluación del estigma hacia los adolescentes con problemas de salud mental. Proyecto de investigación.

Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias (2015). Encuesta Nacional de Salud Mental 2015. Bogotá, D. C.: Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias

Observatorio de Salud de Bogotá. (2019). Tasa de suicidio en Bogotá D.C. Disponible en: <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/suicidio/>

Organización Mundial de la Salud. (2019). Salud mental del adolescente. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

Rojas-Bernal, L. Á., Castaño-Pérez, G. A., & Restrepo-Bernal, D. P. (2018). Salud mental en Colombia. Un análisis crítico. *CES Medicina*, 32(2), 129-140.

Secretaría Distrital de Salud. (2016). Política de Salud Mental 2015-2025 Disponible en: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Transparencia/3_Politica_de_Salud_Mental.pdf

6. Impacto Fiscal

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De esta manera, se da precisión que el presente proyecto no genera impacto fiscal, ni implica la modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existirán alteraciones al presupuesto, ni se promoverán nuevas fuentes de financiamiento.

Articulado

PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2020**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA DE TELE CONSULTA MENTAL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIAS**

ARTÍCULO 1. Créase la Línea de Tele Consulta Mental en Bogotá, cuyo objeto es la prevención y atención oportuna, de la conducta suicida y otras enfermedades de salud mental, que aquejan a los niños y jóvenes de Bogotá.

ARTÍCULO 2. La Línea de Tele Consulta Mental en Bogotá, será dirigida por la Secretaría Distrital de Salud. Para ello, la entidad creará y pondrá en ejecución un manual de funcionamiento de este canal.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, definirán los protocolos y condiciones de uso de la Línea de Tele Consulta Mental. Empezando las condiciones necesarias para articular la Línea de Tele Consulta Mental con el Sistema de Alertas Tempranas de la Secretaría de educación del Distrito, lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4. La administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, implementará las estrategias necesarias para la promoción en redes sociales, medios de comunicación públicos, comunitarios y privados, de la Línea de Tele Consulta en Salud Mental.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Distrital de Educación adelantará acciones con el propósito de dar a conocer y promover el buen uso de la Línea de Tele Consulta en Salud Mental, por parte de los estudiantes de las Instituciones Educativas del Distrito.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá rendir informe detallado al Concejo de Bogotá, durante los dos primeros meses de cada año, frente al desarrollo y resultados de la implementación de la Línea de Tele Consulta en Salud Mental.

ARTÍCULO 7. La Administración Distrital expedirá la respectiva reglamentación, en los seis (6) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejale de Bogotá

Autor

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Concejale de Bogotá

Autor

MARISOL GOMÉZ GIRALDO

Concejala de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto promover una movilidad corresponsable entre el Distrito y las Empresas de Economía Colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, mediante la adopción de medidas que impulsen el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sostenible entre los socios, empleados y usuarios de estas plataformas tecnológicas.

2. JUSTIFICACIÓN

Contexto Teórico

Economía colaborativa

Aunque el concepto de Economía Colaborativa es reciente, puede atribuirse a autores como: Ray Algar, en *Collaborative Consumption* (Algar, 2007), a Botsman y Rogers en *What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption* (Botsman & Rogers, 2010) y a Tom Slee, en su libro *Lo tuyo es Mío* (Slee, 2016), el desarrollo de la reciente literatura relacionada a este tema. A partir de textos como los mencionados y otras publicaciones recientes, es posible hacer un acercamiento al concepto de “Economía Colaborativa” e identificarla desde distintas perspectivas como:

- De acuerdo con Bootsman, & Kaplan, la Economía Colaborativa es “un fenómeno económico-tecnológico emergente que es alimentado por la evolución de la información y la tecnología de las comunicaciones (TIC), la proliferación de comunidades web de colaboración, así como el comercio social / intercambio” (Citado en Velásquez, J, & Martínez, R 2018, pág. 17)
- Según Rosalía Alfonso, esta puede ser vista como los “nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos gracias a los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios a través de plataformas

digitales (...) a la vez que permiten incrementar la escala en que se llevan a cabo y realizarlas de forma diferente a la tradicional” (Citado en Alfonso, R. 2016)

A su vez y con total pertinencia frente al presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra lo planteado por Gabriel Doménech Pascual, quien ofrece las siguientes apreciaciones alrededor de la Economía Colaborativa “La novedad de la llamada economía colaborativa radica en el aprovechamiento de las posibilidades abiertas por las tecnologías informáticas que emergen a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, aprovechamiento que permite reducir muy considerablemente las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades, incrementar la escala en la que se llevan a cabo y realizarlas de formas distintas a las hasta ahora conocidas. Muchos de los nuevos sistemas de economía colaborativa implican un aumento del grado en el que se comparte el uso de ciertos bienes (...) Los actores, actividades y sistemas de economía colaborativa pueden ser de muy diversos tipos. Dichas actividades pueden realizarse con o sin ánimo de lucro. La prestación de servicios de alojamiento a través de AirBnB y la creación de Wikipedia ilustran respectivamente ambas posibilidades. Algunas de las empresas que han florecido en este ámbito proporcionan a los consumidores acceso a determinados bienes o servicios a través de una plataforma tecnológica que simplifica enormemente las correspondientes transacciones (...) Algunas de estas actividades se desarrollan en ámbitos que hasta la fecha han carecido de una regulación jurídica específica. Otras, en cambio, se llevan a cabo en campos que han estado sometidos a una fuerte intervención pública, que ha restringido de manera muy notable la libertad de los particulares para realizarlas. Serían los casos del transporte urbano de pasajeros (Uber) y del alojamiento residencial (AirBnB)” (Doménech, 2015).

Corresponsabilidad

Para el presente Proyecto de Acuerdo este concepto tiene gran relevancia, y guarda relación con él mismo, en tanto que éste pretende conseguir una responsabilidad compartida frente al objetivo de lograr una movilidad sostenible en Bogotá. Teniendo en cuenta que estas empresas de economía colaborativa inciden en la movilidad de la ciudad, generan recursos en ocasiones y poseen un potencial importante en el desarrollo de la economía.

De acuerdo con el Distrito y el gobierno nacional, se ha trabajado el concepto de corresponsabilidad, por el cual también puede entenderse:

- “el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizado y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de las Políticas” (Veeduría Distrital, 2017)
- A su vez, de acuerdo con el gobierno nacional la corresponsabilidad puede entenderse como “la relación en la que se asume una responsabilidad compartida frente a un objetivo común, buscando la sinergia entre los recursos, conocimientos y capacidades del sector público entre sí, y del sector público con actores del sector privado, de la sociedad, del tercer sector y del sector internacional”. (ARN, 2012)

Movilidad sostenible

De acuerdo con el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional “La movilidad sostenible supone el uso de un modelo de transporte que mitigue los impactos negativos en el medio ambiente y procure una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a partir de estrategias como el uso de sistemas integrados de transporte público, el uso de la bicicleta y otros vehículos que utilicen energías renovables, en remplazo del carro particular.” (IEU, 2018)

Este concepto es importante para este proyecto en el que se pretende entre otros aspectos que el Distrito se articule con empresas de economía colaborativa, que actualmente contribuyen o pueden llegar a contribuir en la consecución de una movilidad sostenible.

En este contexto, vale la pena considerar que, con el Acuerdo 663 del 3 de marzo de 2017 “Por medio del cual se crea la Estrategia de Movilidad Sostenible en el Distrito Capital”, Bogotá asume el compromiso de adoptar este enfoque en movilidad de acuerdo con las necesidades planteadas en el Plan de Desarrollo, en las que se propone “diseñar e implementar una estrategia integral para fomentar el uso de la bicicleta a nivel local y distrital” y “realizar el 100% de las actividades para la implementación de los programas de movilidad sostenible y la promoción de la movilidad menos contaminante”. (Bogotá Mejor Para Todos, 2016)

Micromovilidad y movilidad alternativa sostenible

Para el presente proyecto, tiene especial relevancia la movilidad sostenible en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 de Ciudades y comunidades sostenibles, de acuerdo con lo dispuesto en este objetivo “No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos... También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana...” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.)

Es en este marco que el concepto de micromovilidad cobra relevancia. Pues, el término hace referencia a el uso de pequeños dispositivos de movilidad o vehículos muy ligeros (que no excedan los 500kg), diseñados para transportar personas en distancias cortas. Por ejemplo, patinetas eléctricas, monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas o con asistencia de pedal (Dieu, 2019)

Desde esta perspectiva y para alcanzar el propósito de la iniciativa, entran en consideración además de los medios de transporte asociados a la micromovilidad, los medios alternativos sostenibles de transporte de carácter liviano, como las bicicletas y patinetas no motorizadas.

Caso servicios domiciliarios

Actualmente las plataformas de economía colaborativa tienen una influencia importante para el desarrollo económico y nuevas formas de interacción en la ciudad. En 2015, se fundó RAPPI que tuvo como ciudad base para el proyecto a Bogotá.

Actualmente Rappi es considerada la primera empresa unicornio de Colombia y una multinacional con presencia en seis países. Empresas como esta que han sido acogidas exitosamente en la ciudad e incluso han nacido en ella, son la muestra de que la economía colaborativa no solo es una realidad en la ciudad, sino que son una necesidad para los Bogotanos que las demandan.

Sin embargo, algunas de las críticas que ha recibido esta empresa están relacionadas con el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de algunos rappideros (domiciliarios que generalmente se desplazan en bicicleta), en el caso de Bogotá vale la pena tener en cuenta que

actualmente prestan servicios domiciliarios alrededor de 12.000 personas¹. En este marco se presentan casos de: uso de la bicicleta sin casco e incumplimiento de señales de tránsito, entre otros.

Ejemplo de ello, puede ser:



Imagen 1. Tomada por la Unidad de Apoyo Normativo.



Cesar Corredor "Barbarita" · 13 ene. ·

Señores de **RAPPI** INVADEN calles y avenidas a su antojo, favor

@PoliciaBogota tomar medidas, acaban de ocasionar **accidente**.carrera 71 B con calle 49 Normandia



6 3 7

Imagen 2. Tomada de <https://twitter.com/cecorrehumor/status/1084526715756601352?s=19>

¹ Confrontar con, <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/rappi-nos-engano-rappitendero/20181025/nota/3816412.aspx>.



Imagen 3. Tomada de <https://twitter.com/NaviaPaz/status/1105621135763406854?s=19>



Imagen 4. Tomada de <https://twitter.com/SaninPazC/status/1100160701086269445?s=19>

Caso patinetas

En el 2018 llegaron a Bogotá varias empresas de economía colaborativa como Grin y Bird dedicadas al alquiler de patinetas eléctricas, y aunque estas representan una alternativa de movilidad sostenible para la ciudad, es responsabilidad del Distrito establecer los puentes necesarios para que esta solución en movilidad pueda darse de manera ordenada, genere beneficios para la movilidad en la ciudad y se eviten riesgos por incumplimientos al Código de Transito.

Hasta el momento la Secretaría de Movilidad ha emitido en el marco de sus atribuciones legales y administrativas, las siguientes circulares y resoluciones, relacionadas:

- La circular 006 de 2018 en la que hace recomendaciones a los usuarios de estas plataformas, para que cumplan con lo expresado en el Código de Policía. Sin embargo, es necesario aumentar los esfuerzos para lograr este propósito, esto teniendo en cuenta que desde la experiencia internacional y desde algunas experiencias en el país, la accidentalidad por el uso inadecuado de estos vehículos puede convertirse en un problema de movilidad a considerar.
- La resolución 209 de 2019 "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"
- La resolución 336 de 2019 "Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas"

En este sentido, vale la pena mencionar que la regulación emitida por el Distrito es en su mayoría relativa a las apps de alquiler préstamo o uso compartido de patinetas. Solo en la resolución 209 de 2019 se hace mención a las bicicletas, pero en el marco del aprovechamiento económico del espacio público de estas plataformas para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de las mismas.

Lo anterior, pone en evidencia la necesidad de que el Distrito además de garantizar una regulación en términos del aprovechamiento económico del espacio público para las apps que alquilan patinetas, desarrolle herramientas para que las empresas de economía colaborativa que prestan servicios de alquiler (caso: Grin o Voom) o que impactan la movilidad de la ciudad mediante el uso de medios alternativos de transporte como las bicicletas (caso: Rappi), tomen medidas de corresponsabilidad con la ciudad, garantizando el cumplimiento del código de tránsito y la movilidad sostenible en Bogotá.

Resulta fundamental comprender que con este proyecto se espera que el Distrito pueda estar abierto al desarrollo y participación de las empresas de economía colaborativa, garantizando que las mismas se acojan al cumplimiento del código de tránsito y a la promoción de la movilidad sostenible en Bogotá. Considerando cobijar no solo a los medios de transporte relacionados a la micromovilidad (tales como patinetas o bicicletas eléctricas) sino también, el impacto que pueden tener otros medios alternativos de transporte liviano, como las bicicletas.

La experiencia internacional, muestra que:

- En "(...) países como España ya han impulsado propuestas para regular el uso de estos equipos, pues solo en los primeros meses de 2018 se produjeron 273 accidentes de monopatines eléctricos en 44 ciudades del país(...)"²
- "(...) [varias ciudades españolas](#), como Madrid y Barcelona, han regulado ya el uso de los llamados Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y otras, como Valencia o Zaragoza, preparan normativas de inminente aplicación(...)"³
- "(...) A medida que los usuarios heridos por patinetas eléctricas se trasladan a los centros de urgencias de todo Estados Unidos, los médicos se apresuran a documentar una tendencia que muchos ven como una creciente crisis de seguridad pública. En Salt Lake City, donde las e-scooters han empezado a proliferar en las calles de la ciudad desde junio, un hospital reveló que ha visto un aumento del 161 por ciento en el número de visitas que

² Tomado de <https://www.elespectador.com/economia/los-monopatines-electricos-de-grin-llegaron-bogota-articulo-828636>

³ Tomado de https://elpais.com/politica/2018/12/13/actualidad/1544706494_830024.html

involucraban el uso de estas patinetas después de comparar sus últimas estadísticas con el mismo período del año anterior (...).⁴

- Caso de accidente en Cali:



Imagen 5. Tomada de https://twitter.com/Caracol_Cali/status/1108377252167745536



Imagen 6. <https://twitter.com/adncali/status/1108413785402994689>

⁴ Tomado de <https://www.infobae.com/america/wapo/2018/09/29/los-centros-de-emergencia-advierten-un-aumento-de-accidentes-con-patinetas-electricas/>

Situación de movilidad en Bogotá y necesidad del Proyecto de Acuerdo

Teniendo en cuenta este contexto, y la necesidad de Bogotá por promover una movilidad eficiente, multimodal y sostenible. Considerando que la misma es una ciudad en la que “se movilizan diariamente más de siete millones de personas y se realizan alrededor de diez millones de viajes diarios, de los cuales actualmente se estima que el 75% se efectúan en transporte público”⁵, a su vez, de acuerdo con recientes estudios de la Universidad Libre, “más de 835.000 personas en la ciudad se movilizan actualmente en este alternativo medio de transporte (bicicleta). Al comparar el uso de los medios de transporte, en recorridos menores a 5 kms, la bicicleta es el recurso de movilidad más utilizado con un 65%, seguida del carro particular 10%, taxis 10%, Transmilenio 8% y motos 7%”. Es fundamental resaltar algunos hallazgos de ese estudio, por ejemplo, que “solo el 60% de la bici usuarios utilizan elementos de seguridad. Según el estudio, seis de cada diez ciclistas en Bogotá usan casco y chaleco reflexivo (..) Más del 70% de los accidentes en bicicleta se presentan por la falta de visibilidad de los bici usuarios debido a que sus chalecos o cascos no tienen colores llamativos, esto sumado a que solo cerca del 30% de las bicicletas tienen luces reflectoras que facilitan su notoriedad en las noches (...) Por accidentabilidad, de cada 100 incidentes de tránsito que se presentan en la capital del país, cuatro comprometen a bici usuarios, generando más de 2.100 lesionados en lo corrido del año. Los siniestros mortales, según la investigación realizada en el 2018, han ido aumentando en los últimos años. Actualmente, este número supera los 75 fallecidos.”⁶

Es así, que se propone el presente Proyecto de Acuerdo con el propósito de tender puentes de colaboración entre el sector privado (empresas de economía colaborativa) y el Distrito, para conseguir que: los usuarios, socios y empleados, de estas plataformas tecnológicas, que realizan actividades que impactan la movilidad de la ciudad, lo hagan de una forma responsable. Promoviendo el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sostenible de la ciudad.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTÍCULO 79 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; asimismo, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

⁵ Tomado de

file:///C:/Users/daparada/Downloads/7223_Operaci%C3%B3n_y_Control_del_Sistema_de_Transporte_P%C3%ABlic_o.pdf

⁶ Tomado de <http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/3651-estudio-de-la-universidad-libre-revela-completa-radiografia-del-uso-de-la-bicicleta-en-bogota>

y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones (...)

ARTÍCULO 45. Ubicación. (...) Las motocicletas, motociclos, mototriciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

ARTÍCULO 76. Lugares prohibidos para estacionar: Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.

11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

PEATONES

ARTÍCULO 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo. Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán: Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. Artículo 95. Normas específicas para

bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas: No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja. Parágrafo. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal. Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.

LEY 1801 DE 2016. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; (...)

DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.

En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.

DE LA MOVILIDAD DE LOS PEATONES Y EN BICICLETA

ARTÍCULO 142. Ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales o municipales promoverán el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclo rutas y carriles exclusivos de bicicletas, como una alternativa permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en especial los corredores más utilizados en el origen y destino diario de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 143. Reglamentación de ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales y municipales podrán reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas, en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios.

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003.

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL ADECUADO USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL.

ARTÍCULO 1: Para todos los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como Espacios Alternativos y Complementarios de Transporte, en el Distrito Capital, las ciclorrutas, ciclo parqueaderos, ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad.

CIRCULAR 006 DE 2018 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SOBRE SEGURIDAD VIAL

I. La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), como autoridad de tránsito en el Distrito Capital debe implementar y ejecutar el Plan Distrital de Seguridad Vial (Decreto 813 de 2017) en su jurisdicción, teniendo como objetivo "reducir a 10 años un 35% del total de muertes y heridos graves por siniestros, lo que equivale a un 3.5% anual", así como promover un sistema de transporte seguro, que vela por la vida y salud de todos sus usuarios, garantizando su protección y seguridad sin importar el modo de transporte que elija bajo la política de Visión Cero que establece: "Ninguna muerte en el tránsito es aceptable, todas son evitables. Por esto, es importante establecer acciones encaminadas a la protección de aquellos usuarios que utilizan los vehículos tipo patinetas, con o sin motor. Ahora bien, la SDM, como autoridad de tránsito, en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, debe incentivar el uso del casco, por prudencia en el uso de estos vehículos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para circular dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor: ✓ Transitar a una velocidad máxima de 20 km/h, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto. ✓ Utilizar el casco abrochado y ajustado. El casco debe cumplir las especificaciones establecidas por la Norma Técnica NTC 5239 "Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de rueda" del 31 de mayo de 2004, o la que la modifique o sustituya. ✓ No manipular dispositivos móviles. ✓ Utilizar elementos reflectivos sobre el vehículo de manera frontal, lateral y posterior. ✓ No transitar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

SOBRE ESTACIONAMIENTOS

La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), señala en su artículo segundo, que un vehículo es "Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público." Con lo cual es claro que las patinetas son vehículos a la luz de nuestra legislación. Al ser considerados vehículos, les aplican las siguientes restricciones al estacionamiento que señala la Ley 769 de 2002: "1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en

relación con horarios o tipos de vehículos. 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos. 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas. 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad. 10. En curvas. 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban, 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas." Subrayado fuera de texto." Así mismo, es importante recordarles a los usuarios de este tipo de vehículos que el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), en su artículo 196 estableció la prohibición de estacionamientos de vehículos en: a. Calzadas paralelas. b. Zonas de control ambiental. c. Antejardines. d. Andenes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para estacionar dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, y a las empresas que ofrecen este servicio: ✓ No estacionar vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en los sitios señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, y en aquellos señalados en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial). III. SOBRE LA CIRCULACIÓN Todo tipo de vehículo, incluyendo vehículos tipo patinetas, con o sin motor, deben transitar de acuerdo a lo regulado por la autoridad de tránsito competente, en este caso por la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta factores como la seguridad vial de los usuarios. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones en cuanto a la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en Bogotá D.C.:

✓ No transitar por andenes.

✓ No transitar por vías arteriales. si Transitar por ciclorrutas en vía y fuera de vía. ✓ Circular por la calzada en aquellos casos en los que no existe ciclorruta. La Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de acto administrativo motivado, reglamentará la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, dentro del Distrito Capital, con el fin de que se acaten de manera obligatoria tanto por los usuarios, como por las empresas que ofrecen este servicio.

SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE BICICLETAS

ACUERDO 123 DE 2020

CONCEJO DE BOGOTÁ

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

Artículo 72. Autoridad Regional de Transporte.

Con el propósito de asegurar el correcto desarrollo de los proyectos de transporte masivo regionales y urbanos y con base en lo establecido el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la Administración Distrital propenderá por la creación de la autoridad regional de transporte. Así mismo, el Distrito Capital podrá participar con los municipios de la Bogotá - Región, en la constitución de un ente gestor del transporte masivo para la región. Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza de sector y autoridad de transporte de Bogotá D.C., se deberá recurrir a los espacios interinstitucionales existentes, como el Comité de Integración Territorial, la Región Administrativa y de Planeación Especial, o a la creación de nuevos espacios

para realizar la coordinación requerida en la planeación, estructuración, construcción, operación y demás actividades necesarias para los sistemas de transporte regionales.

Artículo 94. Tasa para revisión, evaluación y seguimiento de derechos de tránsito.

Toda entidad y/o persona natural o jurídica del derecho privado que solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM derechos de tránsito, tales como: planes de manejo de tránsito (PMT), estudios de tránsito, estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, estudios de atención y demanda a usuarios y los trámites para su recibo, deberá asumir los costos según corresponda en cada caso, conforme a la metodología que se establezca que incluirá criterios de eficiencia, eficacia y economía. De esta responsabilidad se exime a los contratistas de obra que estén trabajando en obras del Distrito, para los cuales la SDM definirá los mecanismos de cooperación para gestionar y aprobar directamente por entidad de tránsito dichos estudios y trámites. La SDM definirá para las organizaciones sin ánimo de lucro, un mecanismo alternativo de compensación. Estos estudios deberán garantizar la circulación de biciusuarios y peatones de manera ininterrumpida.

Los elementos de la tasa son los siguientes:

Hecho Generador: La solicitud de revisión, evaluación y seguimiento de los estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), Estudios de cierres viales por eventos, Diseños de señalización, y en general todos los estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito.

Sujetos Pasivos: Personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que presenten ante la Secretaría Distrital de Movilidad solicitudes para la revisión, evaluación y seguimiento de los estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, y en general todos los estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito. No serán sujetos pasivos del cobro de derechos de tránsito las entidades públicas.

Sujeto Activo: La Secretaría Distrital de Movilidad.

Tarifa: La Secretaría Distrital de Movilidad definirá la tarifa de acuerdo con el siguiente sistema y método. La tarifa se fijará en Unidades de Valor Tributario entre 10 y 125 UVT de conformidad con la complejidad técnica y los costos asociados al respectivo trámite.

Parágrafo. Los recursos recaudados por estos nuevos trámites deberán ser destinados a la financiación del Propósito 4, especialmente al Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

Artículo 107. Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá. La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de la Mujer participará en la planeación e implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, para garantizar la estructuración de este Sistema bajo un enfoque de género, con medidas operativas y de seguridad, que promuevan y aumenten los viajes de las mujeres en bicicleta.

Artículo 108. Registro Obligatorio de bicicletas. Con el fin de que las autoridades cuenten con una base de datos centralizada sobre la totalidad del número y características de bicicletas que se movilizan en la ciudad de Bogotá, el registro del que trata el artículo 1o del Decreto 790 del 2018 será de carácter obligatorio. Los propietarios de bicicletas no registradas contarán con doce (12) meses contados a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo para hacer el registro. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico coordinará con el gremio de distribuidores y comercializadores para registrar bicicletas antes de su comercialización. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia establecerán los mecanismos necesarios para facilitar el registro de las bicicletas por parte de sus propietarios.

Artículo 115. Vehículos híbridos sin restricción de circulación. Con el propósito de contribuir a una mejora de la calidad del aire, por medio del uso de tecnologías más limpias y asequibles, se exceptúa de la restricción de circulación a los vehículos híbridos.

4. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

10. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

5. BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO, R. (2016): "Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Socialy Cooperativa, 88, 231-258.

Algar, R. (2007). Collaborative Consumption. Obtenido de <https://goo.gl/WiyefW>

ARN. (2012). Obtenido de <http://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/corresponsabilidad.aspx>

Botsman, R., & Rogers, R. (2010). What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption.

CEPAL. Trabajo, familia y cambios en la política pública en América Latina: equidad, maternalismo y corresponsabilidad. (2014). Merike Blofield y Juliana Martínez F, 111.

Doménech, G. (2015). La regulación de la economía colaborativa. Revista práctica de Derecho CEFLegal, 61-104. Obtenido de La regulación de la Economía Colaborativa.

Instituto de Estudios Urbanos . (17 de Mayo de 2018). Instituto de Estudios Urbanos Universidad Nacional. Obtenido de <http://ieu.unal.edu.co/noticias-del-ieu/item/como-lograr-una-movilidad-sostenible>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

Slee, T. (2016). Lo tuyo es mio. España, Estados Unidos: Penguin Random House.

Veeduría Distrital. (2017). Descripción y análisis de la política pública de mujeres y equidad de género del Distrito Capital.

Velásquez, J, & Martínez, R (2017) El impacto que posee la economía colaborativa soportada en las TIC como instrumento para la generación de estrategias de transformación empresarial en las mipymes del departamento de Antioquia. (Trabajo de grado Administración de Negocios). Contaduría Pública). Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Ciencias Empresariales, Bello.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firmas

JUAN JAVIER BAENA

Concejal de Bogotá

Autor

CARLOS FERNANDO GALÁN

Concejal de Bogotá

Autor

MARISOL GOMÉZ GIRALDO

Concejal de Bogotá

Autor

ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá

Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar medidas para la promoción de una movilidad corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, con el propósito de promover la aplicación del código de tránsito y de contribuir a la movilidad sostenible en Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Se considerará como empresas de economía colaborativa con incidencia en la movilidad de Bogotá, a aquellas que, mediante plataformas tecnológicas tipo aplicación (app), prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

PARÁGRAFO 2. Por movilidad corresponsable, se entiende la responsabilidad compartida entre el sector empresarial y el Distrito, para que las empresas de economía colaborativa se comprometan a que sus socios, empleados y usuarios (según corresponda) cumplan el código de tránsito y hagan uso de alternativas de movilidad sostenible (peatonal, en bicicleta y en patineta, entre otros).

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad tendrá a su cargo el desarrollo del presente Acuerdo y desarrollará acciones que den cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Promoverá e implementará una estrategia de coordinación con cada una de las empresas de economía colaborativa, que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad para que estas últimas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.
2. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, estudiarán la posibilidad de ofrecer beneficios a las empresas y usuarios de las plataformas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible, para que las mismas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.
3. Los Planes de Movilidad Corresponsable, entre otros aspectos definidos por la Administración Distrital, promoverán el cumplimiento del código de tránsito entre los empleados y socios de las empresas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible
4. La Secretaría Distrital de Movilidad diseñará una guía metodológica para la de elaboración de Planes De Movilidad Corresponsable. Y definirá los parámetros para acompañar la implementación de los mismos.

PARÁGRAFO. Presentarán Planes de Movilidad Corresponsable a la Secretaría Distrital de Movilidad, todas las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN Y RESULTADOS. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, divulgarán anualmente, a través de los canales de comunicación que consideren, los resultados y avances de medidas implementadas para la promoción de una movilidad corresponsable, en particular, los resultados de la implementación de Planes de Movilidad Corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 4. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital expedirá la respectiva reglamentación, en los doce (12) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

ILBA JOHANNA CARDENAS
Secretaria General de Organismo Control

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE PRIORITARIO EN BOGOTÁ, PARA LA SUPERACIÓN DE LA CRISIS PRODUCTO DEL COVID-19, EL DESARROLLO DE UNA CIUDAD SOSTENIBLE EN EL LARGO PLAZO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto reconocer y otorgar la importancia de la Bicicleta como medio de transporte en la ciudad, en el marco de la crisis producto de la pandemia de COVID 19. En este contexto, las medidas de distanciamiento social hacen necesario tomar la decisión de priorizar y fortalecer la bicicleta sobre otros medios de transporte en Bogotá.

Lo anterior considerando, las recomendaciones de la OMS⁷, y los múltiples beneficios que en el largo plazo pueden significar esta decisión, en cuanto a: beneficios a la salud, calidad del aire, y sostenibilidad de las ciudades.

2. Justificación

La crisis sanitaria y la urgencia de tener un sistema público de bicicletas en Bogotá

La Alcaldía de Bogotá a través del Decreto 121 de 2020 señaló que teniendo en cuenta la necesidad de descongestionar el sistema de transporte masivo Transmilenio para disminuir la propagación de contagio (de Covid 19), y para responder a las nuevas dinámicas de movilidad de los ciudadanos, se requiere hacer uso de los diferentes modos de transporte.

Con la progresiva reactivación de los sectores sociales y económicos de la ciudad y la necesidad de encontrar fuentes alternativas para movilizarse, para dar cumplimiento al Decreto 121,, es necesario embarcarse en proyectos más ambiciosos en peatonalización y mejora del espacio público, así como la operación necesaria para el uso de la bicicleta y darle un lugar protagonista en el sistema de transporte de la ciudad, inversiones que por demás, los ciudadanos han exigido durante años (Honey-Rose et al, 2020). En suma a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud en sus recomendaciones sobre *Cómo moverse durante la pandemia del COVID-19*, ha señalado que mientras las ciudades de todo el mundo deben introducir una amplia gama de medidas para evitar contactos físicos para prevenir y ralentizar la pandemia de COVID-19, muchas personas tienen necesidad moverse por las ciudades para llegar a sus lugares de trabajo cuando sea posible, satisfacer sus necesidades diarias esenciales o proporcionar, asistencia a personas vulnerables.

Por lo que esta Organización indica que siempre que sea posible, se debe considerar andar en bicicleta o caminar. Esto proporciona distanciamiento físico necesario para prevenir los contagios, mientras ayuda a las poblaciones a alcanzar el mínimo de actividad física diaria requerida, que puede ser más difícil debido al aumento teletrabajo y acceso limitado al deporte y otras actividades recreativas (OMS, 2020).

En coherencia con lo anterior, varias naciones del mundo, estudian la manera de implementar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte para mantener las medidas de distanciamiento social una vez llegue el final del confinamiento.

⁷ Confrontar con <http://www.euro.who.int/en/health-topics/health-emergencies/coronavirus-covid-19/novel-coronavirus-2019-ncov-technical-guidance/coronavirus-disease-covid-19-outbreak-technical-guidance-europe/moving-around-during-the-covid-19-outbreak>

Es el caso de Francia, el Ministerio de Transición Ecológica, explora el mecanismo para implementar la bicicleta como el principal medio de transporte, ya que "Todo el mundo coincide en que después de la epidemia habrá un rechazo colectivo a los transportes públicos. Si no se quiere coger el metro, el bus o el coche para ir a trabajar por miedo al contagio, habrá que poder moverse" (El Diario, 2010).

Así pues, todo lo anterior evidencia que no solo en compensación a la deuda histórica que las administraciones de la capital tienen con la habilitación de un sistema público de bicicletas, sino también, a propósito de la urgente necesidad de generar alternativas de transporte no masivo en el marco de la crisis por Covid 19, se deben habilitar las condiciones necesarias para que la bicicleta sea declarada como un medio de transporte prioritario en Bogotá.

Además, el uso masivo de la bicicleta ha mostrado beneficios ambientales y socioeconómicos importantes (Quintero, 2017), en términos la promoción de un esquema de movilidad sostenible promueve la protección del ambiente, promueve la equidad social y la generación de valor económico.

Para que esto se logre materializar, como lo señala Quintero (2017), es necesario que las ciudades avancen en la regulación de la operación y la prestación del servicio; la planeación, gestión, diseño, y financiación de la infraestructura; y los planes, proyectos y programas para la implementación de los sistemas de bicicletas públicas.

Casos de éxito

Ante este panorama, varias ciudades se han tomado muy en serio la tarea de priorizar el uso de la bicicleta para mitigar el riesgo de contagio por COVID 19, en el sistema internacional y nacional como los que se señalan a continuación:

- Paris

La alcaldesa de París puso en marcha un plan para priorizar el uso de la bicicleta sobre el vehículo. Esto ha permitido hacer proyecciones sobre la oportunidad que tiene la ciudad capital de avanzar en su red de ciclorrutas que, para 2024, debería cubrir el 100 % de París. Ante la viabilidad y acogida de esta apuesta, el presidente de Francia respaldó esta iniciativa con una inversión de 20 millones de euros para infraestructura de la ciudad y un bono de 50 euros por persona para reparar sus bicicletas, como incentivo para su uso prioritario.

- Barcelona

Ada Colau, alcaldesa de Barcelona, logró la implementación de 70 kilómetros de bicirruiles, además de la peatonalización de seis grandes ejes la ciudad hasta finales de junio del año en curso. El ayuntamiento avanza en integrar esos kilómetros implementados a la red BiciVía con una inversión que está alrededor de los 3,4 millones de euros.

- Lima

A pesar de no tener una histórica inversión en infraestructura para la bicicleta, apostó por ella en medio de la pandemia. En el marco de la crisis sanitaria, la autoridad de transporte decidió priorizar los proyectos pro bici y, está en proceso de implementación de una red temporal de 300 kilómetros de ciclorrutas.

- Ciudad de México:

Está adecuando 66 km en importantes avenidas de la ciudad para darle prioridad a la bicicleta en tiempos de la pandemia, pero también, construyendo infraestructura robusta para el largo plazo.

En Colombia se destacan el caso de Cali que implementará 50 kilómetros de nuevas ciclorrutas para mover 200.000 trabajadores durante la reactivación. Así como el de Montería que retomará su sistema bicicletas públicas Bisinú a raíz de la pandemia.

Algunos datos importantes sobre el aumento en la demanda de bicicletas en el mundo son: Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, reportan un incremento en sus ventas de hasta 700% a causa de las medidas de distanciamiento social. Por su parte, el sistema de bicicleta pública de Paris informó que en la segunda semana de mayo se hicieron más de 400,000 viajes, y que casi 120,000 de ellos

en un solo día, y en Londres, los viajes en bicicletas eléctricas se duplicaron en menos de tres semanas.

Es así como la experiencia de Nueva York y Ámsterdam dan cuenta de un robusto equipamiento urbano dispuesto para el despliegue seguro de la bicicleta como uno de los medios de transporte principal para centros urbanos, escenarios que resultan ejemplificantes para cualquier ciudad que quiera avanzar en la vía de garantizar con efectividad los derechos de esta población y consolidar un sistema de movilidad sostenible en el corto plazo,

Bogotá necesita priorizar la bicicleta para evitar más contagios en el transporte público

A pesar de la necesidad de impulsar a la bicicleta como sistema prioritario de transporte en época de pandemia, hoy Bogotá continúa teniendo ciclorrutas sin continuidad, en estado deteriorado o con deficiente iluminación, así como un crecimiento constante de siniestros viales, además del elevado número de hurtos a los bici usuarios.

De acuerdo con informe presentado por la Personería de Bogotá en 2019 en materia de seguridad las cifras son preocupantes ya que en 2016 presentaron 1.799 hurtos de bicicletas, para 2017 3.133 y en 2018 se pasó a 7.732.

En coherencia con lo anterior, la encuesta Bogotá Cómo Vamos, reveló en 2019 cómo bajó la percepción de satisfacción de los bici usuarios en un 23%, a pesar de que entre el 2016 y el 2019 aumentó el porcentaje de personas que se movilizan en este medio de un 8% a un 11% (Bogotá Cómo Vamos, 2019).

De otro lado, frente a la disponibilidad de datos para proteger la seguridad de los bici usuarios, la Personería señaló que el registro único de bicicletas es insuficiente en tanto que es voluntario y no hay cómo establecer la efectividad de la medida. En este sistema existen alrededor de 13.008 bicicletas inscritas y 25.902 bici usuarios, pero la información no es de acceso público.

Así mismo, el informe evidencia que, si bien la ciudad ya cuenta con una extensión de 541 kilómetros de vías para ciclistas, existen serios problemas en su estructura y operatividad, hay falta de continuidad de los tramos, huecos, carriles en mal estado, sectores inundados, falta de señalización, iluminación y seguridad. Además, invasión de bici carriles por vehículos, objetos y vendedores informales.

De acuerdo con la Personería la participación de los bici usuarios en siniestros viales creció de 1.859 a 2.367 de 2017 a 2018; es decir, un 27%. Además, los muertos en accidentes pasaron de 59 en 2017 a 64 en 2018, un 10% más. Lo que evidencia un déficit en los esquemas de seguridad vial para esta población. Finalmente, en lo relativo a la implementación del sistema público de bicicletas en Bogotá, la Personería en el informe señala que hay una notable falta de planeación lo que se evidencia en la caducidad del contrato que tenía este propósito en 2016 y la declinación de una Asociación Público Privada en el año 2018. Así pues, todo lo anterior sugiere la necesidad urgente de hacerle frente a la ausencia del sistema público de bicicletas para Bogotá desde lo normativo; la planeación, gestión, diseño, y financiación de la infraestructura; así como también frente a los planes, proyectos y programas para su implementación.

3. Antecedentes Normativos - Sustento Jurídico Normativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1º. *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

ARTÍCULO 2º. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida*

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

ARTÍCULO 24. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

ARTÍCULO 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

ARTÍCULO 82. “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

ARTÍCULO 12°. “Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

19.- Dictar normas de tránsito y transporte.”

ARTÍCULO 35°. El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

LEY 769 DE 2002.

“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 2°.

DEFINICIONES. “(...) Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público. Decreto Distrital 321 de 1992. Por el cual se dictan normas generales para los Estacionamientos de servicio al público.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico. “

LEY 1801 DE 2016

Por la cual se expide el Código nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 139. “Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los

intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; (...)

TÍTULO XV DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 141. *“Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente. En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.”*

CAPÍTULO II “De la movilidad de los peatones y en bicicleta”

ARTÍCULO 142.

“Ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas.

“Los alcaldes distritales o municipales promoverán el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclo rutas y carriles exclusivos de bicicletas, como una alternativa permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en especial los corredores más utilizados en el origen y destino diario de los habitantes del municipio.”

ARTÍCULO 143. *“Reglamentación de ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales y municipales podrán reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas, en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios.”*

LEY 1811 DE 2016 *“Por lo cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito.”*

LEY 1844 DE 2017

“Por medio del cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.”

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003 *“Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el Distrito Capital.”*

ARTÍCULO 1º. *“Para todos los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como Espacios Alternativos y Complementarios de Transporte, en el Distrito Capital, las ciclorrutas, ciclo parqueaderos, ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad. “*

ARTÍCULO 4 *“Conectividad del sistema de ciclorutas, cicloparqueaderos y ciclopuentes. (...) Parágrafo segundo. Para las nuevas ciclorrutas, cicloparqueaderos y ciclo puentes, que hagan parte de nuevas troncales o alamedas, así como de nuevas vías del Sistema de la Malla Vial Arterial principal, secundaria o local, se debe garantizar la conectividad a la red ya existente.”*

ACUERDO DISTRITAL 236 DE 2006.

“Por el cual se adecuan ciclo parqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital. “

ARTÍCULO 2. *“La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría de Gobierno, velará por el cumplimiento de este acuerdo y promoverá campañas para incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte en el Distrito Capital.”*

ACUERDO DISTRITAL 346 DE 2008

“Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital”

ARTÍCULO 1. *“Impleméntese el servicio de transporte en bicicleta denominado “BICI” para facilitar el intercambio modal, como medio no motorizado, al Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Capital, de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad Distrito Capital.”*

ARTÍCULO 2. *“La Administración Distrital adelantará campañas de promoción y divulgación, del transporte en bicicleta, con el fin de fomentar la cultura deportiva y ayudar a la movilidad, en el marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.”*

ARTÍCULO 3. *“El servicio de transporte en bicicleta “BICI” deberá contar con los componentes de instalaciones, servicios, señalización y red vial, que la Secretaría Distrital de Movilidad determine en sus estudios técnicos, económicos y jurídicos que realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, en el marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.”*

ACUERDO DISTRITAL 558 DE 2014

“Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia “Onda Bici Segura” para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas.”

ACUERDO DISTRITAL 663 DE 2017 *“Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital.”*

ACUERDO DISTRITAL 668 DE 2017

“Por medio del cual se crea el programa “PARQUEA TU BICI”, se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

ACUERDO DISTRITAL 708 DE 2018

“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.”

DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004

“Compilación Decreto 619 de 2000 y 469 de 2003.”

ARTÍCULO 164. *“Componentes del Sistema de Movilidad (artículo 126 del Decreto 469 de 2003). El sistema de movilidad está compuesto por los siguientes subsistemas:*

1. (...) 2. Subsistema de transporte. (...) El conjunto de las rutas de transporte público, los terminales de pasajeros, las ciclorrutas y los estacionamientos de vehículos automotores y de bicicletas se deberán integrar en áreas determinadas de la ciudad.”

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006.

“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos.”

ARTÍCULO 28 *“Para la efectividad de las políticas planteadas, además de los proyectos referentes a infraestructura y seguridad vial que se tratan dentro del presente decreto, se adelantarán los siguientes proyectos:*

(...) Optimización de la red de ciclo rutas: Apunta al desarrollo de una imagen de comodidad y seguridad, demarcada y señalizada, adecuada con el paisaje urbano y el usuario, con los otros usuarios de las vías, especialmente con los peatones y las personas con movilidad reducida, y consisten en:

(...) 4. Facilitar instalaciones o mobiliario destinado al estacionamiento de bicicletas, no sólo para facilitar el intercambio modal, sino para aquellas zonas que, alejadas de otros medios de transporte, lo requieran.”

(..)7. Garantizar que todo estacionamiento disponga de suficiente espacio para el estacionamiento de bicicletas.

DECRETO DISTRITAL 539 DE 2006. *“Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 2°. *La Secretaría Distrital de Gobierno, además de las funciones generales contenidas en el Artículo 23 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, tendrá, las siguientes funciones básicas:*

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

n. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.”

ACUERDO 123 DE 2020 CONCEJO DE BOGOTÁ “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.

ARTÍCULO 107 Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá.

La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de la Mujer participará en la planeación e implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, para garantizar la estructuración de este Sistema bajo un enfoque de género, con medidas operativas y de seguridad, que promuevan y aumenten los viajes de las mujeres en bicicleta.

ARTÍCULO 108. Registro Obligatorio de Bicicletas.

Con el fin de que las autoridades cuenten con una base de datos centralizada sobre la totalidad del número y características de bicicletas que se movilizan en la ciudad de Bogotá, el registro del que trata el artículo 1o del Decreto 790 del 2018 será de carácter obligatorio. Los propietarios de bicicletas no registradas contarán con doce (12) meses contados a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo para hacer el registro. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico coordinará con el gremio de distribuidores y comercializadores para registrar bicicletas antes de su comercialización. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia establecerán los mecanismos necesarios para facilitar el registro de las bicicletas por parte de sus propietarios.

4. Competencia

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

19. Dictar normas de tránsito y transporte

5. Bibliografía

Bogotá Cómo Vamos. (2019). *Encuesta de Percepción Ciudadana 2019*. Obtenido de <https://assets.documentcloud.org/documents/6551608/Encuesta-de-Percepcci%C3%B3n-Ciudadana-2019.pdf>

El Diario. (2020). Francia estudia medidas para implementar la bicicleta como el principal medio de transporte para mantener el distanciamiento social cuando acabe el confinamiento. Recuperado de:

<https://www.eldiario.es/sociedad/Ultima-hora-coronavirus-mundo-Espana-3-mayo-13-1000679924-44719.html>

González, J. R. Q. (2017). Bicicletas compartidas como sistema de transporte público urbano: análisis de políticas públicas en Colombia (1989-2017). *Revista Ciudades, Estados y Política*, 4(3), 17-35.

Honey-Roses, J., Anguelovski, I., Bohigas, J., Chireh, V., Daher, C., Konijnendijk, C., ... & Oscilowicz, E. (2020). The Impact of COVID-19 on Public Space: A Review of the Emerging Questions.

I am Amsterdam (2019). Building Amsterdam's cycling infrastructure. Recuperado de: <https://www.iamsterdam.com/en/plan-your-trip/getting-around/cycling/amsterdam-cycling-history>

New York City Department of Transportation. (2008). Sustainable Streets, Strategic Plan for the New York City Department of Transportation 2008 and Beyond.

Puentes, A. (2020). ¿Por qué la bicicleta es tan importante en medio de la pandemia?.

Retrieved 25 June 2020, from <https://www.eltiempo.com/bogota/por-que-la-bicicleta-es-tanimportante-en-tiempos-de-coronavirus-y-cuarentena-501326>

World Health Organization. (2020) Moving around during the COVID-19 outbreak. Regional Office for Europe.

6. Impacto Fiscal

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De esta manera, se da precisión que el presente proyecto no genera impacto fiscal, ni implica la modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existirán alteraciones al presupuesto, ni se promoverán nuevas fuentes de financiamiento.

Firmas,

JUAN JAVIER BAENA

Concejal de Bogotá

Autor

CARLOS FERNANDO GALÁN

Concejal de Bogotá

Autor

MARISOL GOMÉZ GIRALDO

Concejal de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE PRIORITARIO EN BOGOTÁ, PARA LA SUPERACIÓN DE LA CRISIS PRODUCTO DEL COVID-19, EL DESARROLLO DE UNA CIUDAD SOSTENIBLE EN EL LARGO PLAZO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Declárase la Bicicleta como medio de transporte prioritario en Bogotá, para la superación de la crisis producto del COVID-19 y el desarrollo de una ciudad sostenible en el largo plazo, con el objetivo de:

1. Promover y facilitar el distanciamiento social, como medida para enfrentar el COVID-19.
2. Prevenir la congestión del sistema de transporte público masivo.
3. Facilitar la movilización segura de los ciudadanos en escenarios de post cuarentena, o de reactivación económica sectorial.
4. Contribuir a la mejora de la calidad del aire de la ciudad.
5. Fomentar la actividad física.

Artículo 2. Articulación. Las medidas para fortalecer la Bicicleta como medio de transporte prioritario en Bogotá, serán diseñadas y lideradas por la Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud y las demás entidades que la Secretaría Distrital de Movilidad considere pertinentes.

Artículo 3. Uso de datos del Sistema Público de Bicicletas. La Alta Consejería TIC orientará sobre la captura, administración y uso de datos sobre el uso de la bicicleta a través de tecnologías digitales, para la toma de decisiones estratégicas sobre la movilidad en Bogotá.

Artículo 4. Seguimiento. La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá los indicadores para hacer seguimiento al presente acuerdo y radicará un informe de los resultados del mismo al Concejo de Bogotá, a más tardar seis meses después de la publicación del acuerdo.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo Control

CLAUDIA LÓPEZ
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 362 DE 2020**PRIMER DEBATE*****POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL*****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

Promover la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, de carácter voluntario y progresivo, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

Con esta medida se pretende beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, mitigación en el impacto ambiental y reducción de la huella de carbono; posicionando a Bogotá como una ciudad innovadora, incluyente, flexible y sostenible.

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	TITULO PROYECTO	AUTORES	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
128	11 de junio – 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
181	1 de agosto de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Diaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
201	10 de septiembre 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
208	11 de septiembre 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha	Remitido a la respectiva Comisión;

		dictan otras disposiciones”	Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán y Miguel Uribe Turbay	mediante sorteo, ARCHIVADO
204	2 de mayo 2016	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de programas que incentiven el Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela y Yefer Yesid Vega Bobadilla	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
339	29 de julio 2016	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Yefer Yesid Vega Bobadilla, César Alfonso García Vargas, Julio César Acosta Acosta, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Roberto Hinestroza Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
104	24 de enero 2017	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Roberto Hinestroza Rey, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García Vargas, Juan Felipe Grillo Carrasco, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Rolando Alberto González García y Pedro Julián López Sierra	
253	22 de marzo 2017	“Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, César Augusto García Vargas, Rolando Alberto González García,	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO

			Roberto Hinestrosa Rey, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Juan Felipe Grillo Carrasco	
412	21 de junio 2017	“Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
240	7 de mayo 2018	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
452	27 de septiembre 2018	“Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación de Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión
468	22 de octubre de 2018	“Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	HS.CS. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
045	18 de enero de 2019	“Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
131	13 de marzo de 2019	“Por medio del cual se promueve la implementación y la	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión

		sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”		
337	2 de agosto de 2019	“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Retirado
392	7 de Noviembre de 2019	“Por Medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las Entidades del Distrito Capital”	Hs. Cs. Olga Victoria Rubio Cortés. Luz Mireya Camelo.	Remitido a la respectiva Comisión.
077	14 de Febrero de 2020	“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital”	Bancada Partido Mira H.C Fabián Andrés Puentes Sierra	3 Marzo de 2020 Ponencia Positiva H.C Luz Marina Gordillo Salinas. Radicado 2020IE4991 del 3 de marzo 2020

2. CONTEXTO

La revolución de la tecnología y el mundo digital ha llevado a que los países y las empresas adopten modelos laborales más flexibles, entre ellos el Teletrabajo. Alternativa que, por sus beneficios en términos económicos, sociales, medio ambientales, movilidad, calidad de vida y sostenibilidad, ha sido adoptado cada vez más por empresarios y trabajadores en todo el mundo.

El Teletrabajo aparece en el contexto de la era de la globalización, impulsado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); su mayor fuerza también se ha consolidado con las generaciones Millennials y Centennials, que se hicieron adultas con la llegada del nuevo milenio y, por lo tanto, han incorporado la tecnología en toda su vida cotidiana. Visto así, el teletrabajo podría transformar las relaciones laborales tradicionales con este grupo poblacional que a través del avance de nuevas formas laborales compartirían su conocimiento desde el interior de las instituciones, como fuera de ellas.

El Teletrabajo, en términos de contribuir en mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, se soporta en las cifras presentadas por el “Informe Calidad de Vida en Bogotá 2017”⁸, especialmente sobre la movilidad de la Ciudad, siendo el transporte público el modo de desplazamiento más utilizado por los habitantes de la Capital. El tiempo diario de viaje de un ciudadano ha aumentado, este supera en promedio dos horas diarias (ida y vuelta). Los trayectos más frecuentes reportados se concentran en las horas de la mañana (entre las 05:00 y las 09:00 Horas), 69.3%.

⁸ Bogotá Comovamos. “Informe Calidad de Vida 2017”.

Según información de las Encuestas de Movilidad de 2011 y 2015, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad⁹, el número de viajes según medio de transporte aumentó en 53.26% en Transmilenio, pasando a 795.811 viajes promedio al día; en tanto que el medio de transporte Intermunicipal lo hizo en 70% para el mismo período.

En el análisis de movilidad equitativa, presenta varios aspectos importantes: *“(1) Hay una baja accesibilidad para las personas de menores recursos, la cual se refleja en altos tiempos de viaje, alto gasto en transporte (respecto a su ingreso), mayor cantidad de viajes a pie e incluso, la necesidad de uso de modos alternativos como la moto. (2) El porcentaje de personas que usa bicicleta como modo de transporte principal ha aumentado. (3) El número de personas que se mueve a pie ha disminuido de manera notable, aunque esto puede deberse a cambios metodológicos en la forma de cuantificarlos. Se evidencia un mayor índice de motorización de vehículos privados en hogares de mayores recursos, y a su vez, un mayor uso del transporte público y la moto en estratos bajos”.*

En seguridad vial, el análisis de siniestralidad de los bogotanos¹⁰ muestra entre otros, los siguientes aspectos más importantes: **(1)** Quienes más mueren en accidentes de tránsito son los peatones, ciclistas y motociclistas. Es decir, que los modos no motorizados son los más vulnerables. **(2)** Las cifras de siniestralidad de motociclistas van en aumento. **(3)** Personas adultas, en etapa productiva, son las que se accidentan en mayor medida. **(4)** Las mujeres resultan más lesionadas en comparación con los hombres, en el transporte público, vehículo particular y en el desplazamiento peatonal.

De esta forma, la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital, se convierte en una nueva alternativa que beneficia a todos los Bogotanos y Bogotanas que se encuentran empleadas tanto en el sector público como en el privado, mejorando sus condiciones laborales, la calidad de vida del trabajador y de su familia, además de causar un impacto positivo en la movilidad y en el medio ambiente para toda la población que habita en la ciudad de Bogotá.

2.1 Teletrabajo alrededor del Mundo

La transformación de los modelos organizacionales y laborales asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es una realidad global.

En América Latina, el Teletrabajo se ha convertido en reflejo de la innovación organizacional comprometida con aumentar la productividad e impulsar el desarrollo humano. De acuerdo con el informe anual de 2009 del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, el teletrabajo es un fenómeno que va en aumento tanto en América Latina, así como en el Caribe. Por su parte, Argentina y Chile son los países que están a la vanguardia tanto de la promoción de su uso, como del desarrollo de marcos normativos para implementarlo.

Con respecto a la permanencia, las cifras indican que, en Chile en el 2005 contaban con 650.000 trabajadores que equivalen al 10,7% de los que son asalariados. En Argentina, se estima que había 900.000 teletrabajadores en el 2006. Al 2009, se calculó que había alrededor de 1,2 millones de

⁹ Ibid.

¹⁰ Ídem.

hogares en los que al menos un miembro de la familia trabajaba a domicilio, muchos de ellos en modalidad de teletrabajo¹¹.

En Estados Unidos, según el “Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros”, presenta los siguientes indicadores.

Tabla No.1
Crecimiento del teletrabajo por categoría de empleador
en los Estados Unidos durante el período de 2005 a 2014

	2005 – 2014 (%)
Empresas con ánimo de lucro	98.4%
Empresas sin ánimo de lucro	105.1%
Gobierno local	78.5%
Gobierno estatal	130.9%
Gobierno federal	424.3%
Crecimiento Total Teletrabajo	102.1%

Fuente: Análisis de GlobalWorkplaceAnalytics.com de los datos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidenses 2005-2014 (Oficina del Censo de los Estados Unidos).

(Ginebra, 24-26 de octubre de 2016), el índice de crecimiento del teletrabajo/teledesplazamiento durante 2005-2014, registra un crecimiento en todas las categorías por tipo de empleadores (Tabla No.1). La cuadruplicación del porcentaje de teletrabajo en el Gobierno Federal es atribuida a la aprobación de la Ley de Fomento del Teletrabajo, promulgada por el Presidente Barack Obama el 9 de diciembre de 2010, tras años de actividad legislativa para promover el teletrabajo en el Gobierno federal.

En la Unión Europea (excepto Malta) y Noruega registraron para 2005, alta participación en teletrabajo. La República Checa y Dinamarca reportaron los niveles más altos: entre los trabajadores que indicaron realizar teletrabajo al menos «un cuarto del tiempo» o más (15.2% y 14.4%, respectivamente) y aquellas que realizaban teletrabajo «casi todo el tiempo» (9% y 2.6%, respectivamente). En todos los casos, el porcentaje de teletrabajo ocasional fue siempre más elevado que el del teletrabajo a tiempo completo, con niveles variables de diferencias entre los países¹².

En Colombia, el Cuarto Estudio de Penetración del Teletrabajo en Empresas Colombianas¹³, reveló que el país tiene a hoy 122.278 teletrabajadores, lo cual refleja la consolidación de esta modalidad laboral.

Según el estudio del MinTIC, se ha mostrado un crecimiento constante: se multiplicó por cuatro el número de teletrabajadores en el país, pasando de 31.553 en el 2012 a 122.278 este año. Además,

¹¹ Universidad de Costa Rica: «El teletrabajo en Costa Rica», en *Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica*, Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), capítulo 10, (San José de Costa Rica, 2009).

¹² Ídem.

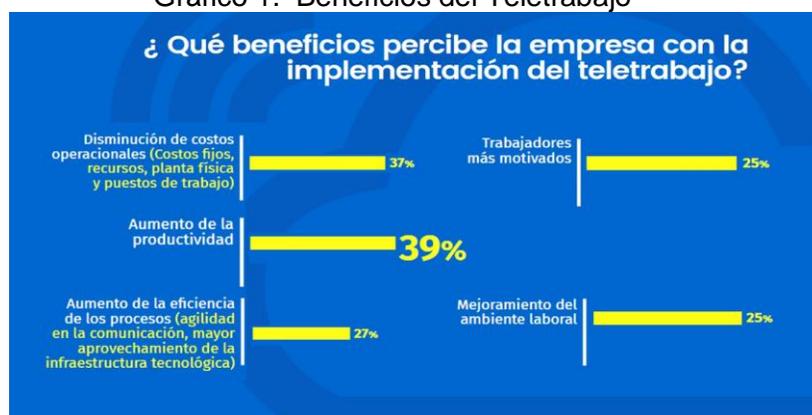
¹³ Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital - MinTIC. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo. 2018

se triplicó el número de empresas que implementan esta modalidad, al pasar de 4.292 a 12.912 en el mismo periodo.

Las ciudades con mayor número de teletrabajadores son Bogotá, que pasó de tener 23.485 trabajadores remotos en el 2012 a 63.995 en el 2018; Medellín, que pasó de 25.081 a 29.751 en el mismo periodo; Cali, que tuvo un crecimiento exponencial, pasando de 5.723 a 13.379; Bucaramanga, que quintuplicó su cifra en dos años, pasando de 869 a 4.992, y Barranquilla, que se mantuvo con 4.827 teletrabajadores.

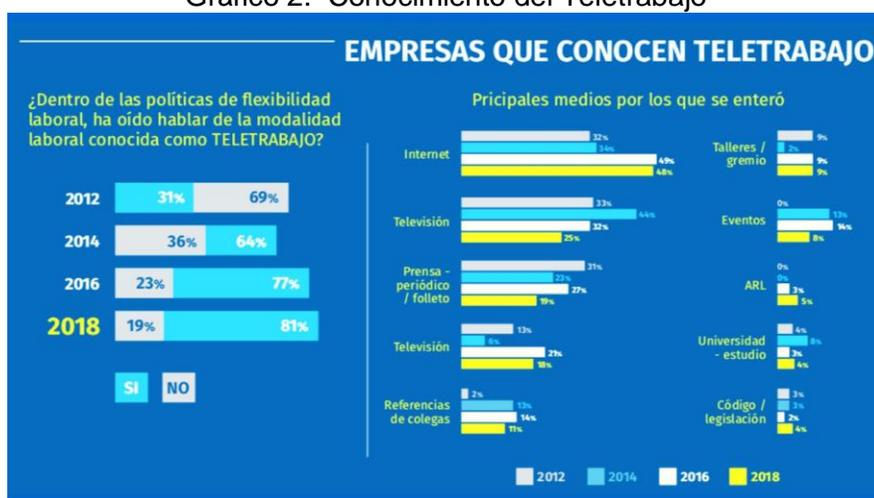
En cuanto a las empresas que implementan esta modalidad, el estudio¹⁴ arrojó que los sectores con mayor número de teletrabajadores son Servicios (86.116) y Comercio (26.444), y reportan los siguientes beneficios del Teletrabajo en sus empresas:

Gráfico 1. Beneficios del Teletrabajo



Con respecto al conocimiento del Teletrabajo entre las empresas, la información indica el crecimiento del teletrabajo.¹⁵

Gráfico 2. Conocimiento del Teletrabajo



¹⁴ Ídem

¹⁵ Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

Las cifras anteriores evidencian que, en la medida que en se implemente la modalidad del teletrabajo en más sectores, las empresas mejorarán la percepción frente a esta modalidad y con ello se redefine la concepción clásica de subordinación en el marco de las nuevas tecnologías de la información.

Esta modalidad, que actualmente es tendencia mundial y de la cual Colombia es pionera en Latinoamérica, cuenta con beneficios como la reducción de costos fijos en las empresas, aumento en la productividad, mejora de la calidad de vida de los trabajadores, inclusión social, aporte al mejoramiento de la movilidad en las ciudades, la reducción de los índices de contaminación e impulso al uso y apropiación de las nuevas tecnologías.

En este sentido, el Portal de Teletrabajo en Colombia, hace referencia al portal laprovincia.es quien afirma que ¹⁶*para el 2035 casi todas las personas estarán interactuando por medio de los medios digitales en cualquier parte del mundo; a este condicionamiento social se le llama "Nómadas Digitales".*

Esta nueva tendencia se ha amoldado a las nuevas tecnologías y ha permitido que las personas puedan interactuar y ofrecer sus servicios a las empresas de cualquier parte del mundo, ya que no importa si está en Europa y quiere trabajar para una empresa en Asia, o si está en Estados Unidos y quiere prestar sus servicios en una empresa latinoamericana.

¹⁷*El Teletrabajo es una herramienta para poder salir adelante sin necesidad de estar ligados a un solo lugar. Esta modalidad permite que las empresas se reinventen y no se queden atrás en los nuevos modelos tecnológicos y de cambio organizacional.*

2.2 Teletrabajo en Bogotá

La Capital de la República de Colombia no es ajena a esta tendencia mundial.

Igualmente, la administración actual en el Plan Distrital de Desarrollo para Bogotá D.C 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", se propuso como meta incrementar la participación del Teletrabajo en la Ciudad y promover nuevos esquemas de trabajos sostenibles, siguiendo las mejores prácticas a nivel mundial.

Para el año 2016 la meta del Plan Distrital de Desarrollo era alcanzar la meta de 39.500 bogotanos vinculados a la modalidad de teletrabajo. Esta meta se superó al lograr más de 55 mil bogotanos vinculados con esta modalidad, lo que a su vez representa el 58% de los teletrabajadores del país.

Desde la Oficina de Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se avanza en la promoción e impulso para la vinculación a la estrategia de 115 empresas y 195 participantes en los diferentes talleres y ferias; 209 empresas privadas han firmado el pacto por el teletrabajo en Bogotá; en tanto que, en el marco del programa de formación en teletrabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a la fecha ha certificado a 11.706 bogotanos.

¹⁶ <http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61974.html>

¹⁷ <https://www.lasprovincias.es/sociedad/oficina-mochila-20171130205546-nt.html>

Así mismo, con MinTIC se adelanta la iniciativa de promover en las empresas privadas el TELETRABAJO como instrumento para incrementar la productividad de estas, promover la innovación organizacional, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, generar una movilidad sostenible, fomentar el uso efectivo de las TIC y generar empleo y autoempleo en la Ciudad de Bogotá, mediante las siguientes acciones:

- Trabajo armonizado entre MinTIC, las Secretarías Distritales de Hábitat, Desarrollo Económico, Gobierno y Ambiente en el desarrollo de estrategias apalancadas en teletrabajo que contribuyan a mejorar la movilidad, el desarrollo y la huella de carbono en Bogotá.
- Alianzas con el sector privado y público para fomentar en las empresas Bogotanas el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la implementación del teletrabajo.

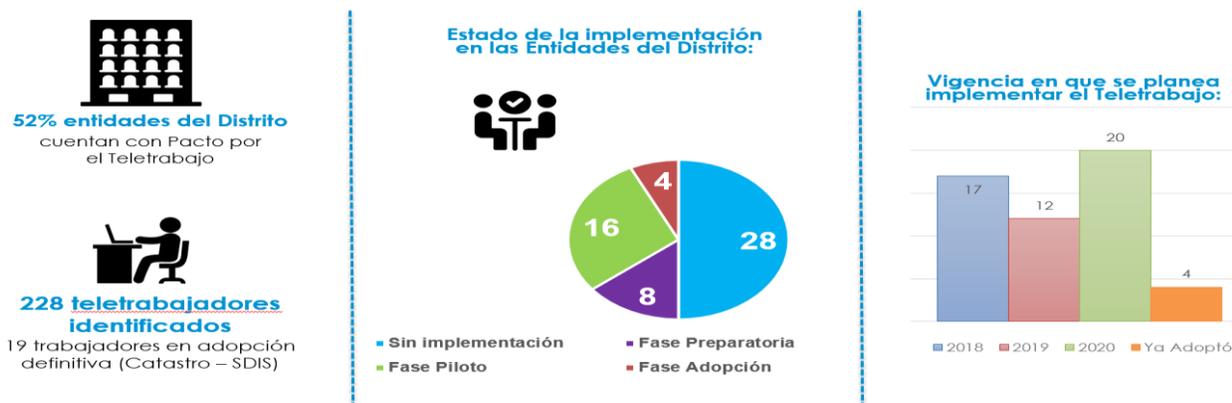
Estas acciones se llevan a cabo con el desarrollo de talleres y la participación de la Comisión Asesora de Teletrabajo del MinTIC que evalúa los aspectos jurídicos tecnológicos y de recursos humanos para la implementación del teletrabajo en sus organizaciones.

Los talleres se han realizado con aliados estratégicos como: Cámara de Comercio de Bogotá, Fedesoft, Andigraf, Zona Franca y Parquesoft y MinTIC.

En el sector público, la Administración Distrital desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, promueve la implementación y fortalecimiento del teletrabajo en entidades y organismos. Para tal fin, reafirmó el compromiso Distrital con la firma del memorando de entendimiento entre el MinTIC y la Secretaría General; fortaleció el impulso al teletrabajo en los Acuerdos de Negociación Sindical 2017 y 2018; y avanza en el acompañamiento, asesoría y mesas de trabajo con las entidades del Distrito.

Adicionalmente, la Secretaría General con la expedición de las Circulares 043 de 2017 y 018 de 2018, estableció el diagnóstico y la línea de base del estado de implementación del teletrabajo en el Distrito y definió la Estrategia Única para la Implementación del Teletrabajo Distrital, respectivamente.

Gráfico 4. Diagnostico – Estado del Teletrabajo Entidades y Organismos Distritales – Dic. 2017¹⁸



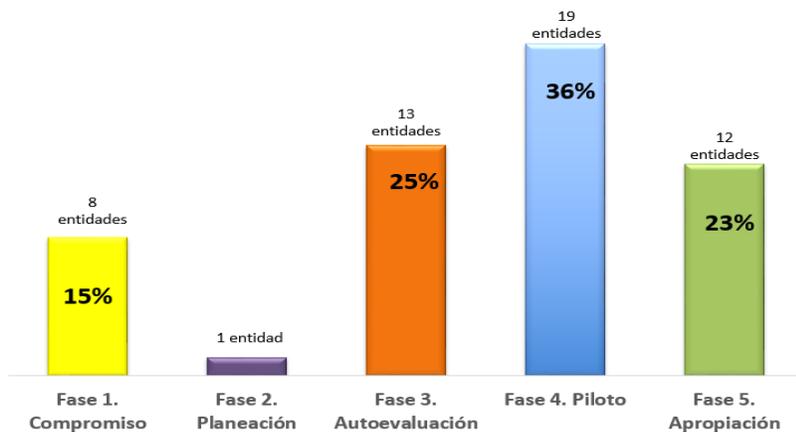
¹⁸ Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

Gráfico 5. Perfil de los Teletrabajadores en Entidades y Organismos Distritales



De igual manera lidera, apoya, promueve e impulsa el plan de acompañamiento a las entidades distritales en cada una de las fases establecidas en la implementación: con mesas de trabajo, talleres de profundización e intercambio de buenas prácticas, y reuniones de sensibilización con directivos, líderes de Teletrabajo, servidores y servidoras.

Gráfico 3. Estado de Implementación del Teletrabajo en Entidades y Organismos Distritales – Octubre 2018



Bogotá tiene retos importantes para consolidar y fortalecer los avances en materia económica y empresarial que le permitan gestionar estratégicamente el desarrollo de la ciudad en un contexto de calidad de vida, felicidad, empleo, prosperidad, sostenibilidad e inclusión. Por ello, el presente Proyecto de Acuerdo busca la articulación y trabajo entre los sectores público y privado en la región, para la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo, adaptándose a los requerimientos de las nuevas generaciones con el fin de retener los talentos, ya que nunca se había facilitado tanto la movilidad de las personas en el entorno global.

3. POBLACIÓN OBJETIVO O BENEFICIARIA

La población objetivo que se señala a continuación, no implica que quien no esté incurso en ninguna de ellas no pueda optar por el Teletrabajo. Teniendo en cuenta que la esencia de éste es el acuerdo “voluntario” entre las partes y que las funciones del cargo que se desempeñen tengan el carácter de teletrabajables, lo anterior sin que afecte la prestación del servicio o el desarrollo de sus actividades en el organismo o entidad.

3.1 Población con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital.

Al respecto, el Partido Político MIRA actualmente tiene un Acuerdo de la Ciudad (710 de 2018), por el cual *“se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”*.

3.2 Población en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8° del Decreto Distrital 596 de 2013.

- Con discapacidad o movilidad reducida.
- Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
- Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años de edad).
- Bajo indicaciones médicas especiales.
- En situación de desplazamiento forzado.
- Madre o padre cabeza de familia.
- Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
- Residentes en zonas rurales apartadas.

3.3 Población Vulnerable

Se propiciarán acercamientos con estas poblaciones para llevarles ofertas laborales adaptadas a la situación de cada persona, generadas tanto en el sector público como privado.

- Afrodescendientes.
- Indígenas.
- Víctimas del conflicto armado.
- Personas en estado de discapacidad.
- Adultos Mayores.
- Cuidadores y Cuidadoras.
- Mujeres y hombres cabeza de familia.
- Mujeres quemadas con ácido.

3.4 “Millennials” y “Centennials”

De acuerdo con el Estudio realizado por la Universidad EAFIT, se estima que 30% de la fuerza laboral en el mundo es Millennials y en poco tiempo esta cifra llegará al 75%. En un estudio de

Manpower Group, empresa consultora de talento humano se menciona que los Millennials y Centennials “representaran en el 2020 el 35% y 24% de la fuerza laboral respectivamente. El gran reto es retener a estos jóvenes quienes no duran más de 2 de años en sus empleos porque la autorrealización es su máxima prioridad, buscan su felicidad, horarios flexibles para dedicarse a sus hobbies o para emprender nuevos retos y no les gusta quedarse en un mismo sitio por largo tiempo. Adicionalmente, en un artículo publicado en teletrabajo.gov.co, los “Millennials” se caracterizan por adaptarse a los cambios y las tendencias en la forma de ver la vida y el trabajo, además son desprendidos de los puestos fijos y no toleran la rigidez del sistema laboral tradicional. Estas nuevas generaciones son las que están dictando las nuevas normas en las tendencias laborales, y no las grandes empresas, como se hacía en el siglo pasado. También indica que, según varios estudios realizados en el Reino Unido, Hungría y España, que: “entre el 85% y 90% de los jóvenes ven como importante la flexibilidad laboral y el tener más tiempo libre.

Todos estos cambios han sido influenciados por los avances tecnológicos, tanto en dispositivos móviles como por las comunicaciones que permiten realizar teleconferencias desde diferentes partes del mundo y llevar todos los estándares de un puesto de trabajo hasta el hogar del trabajador.

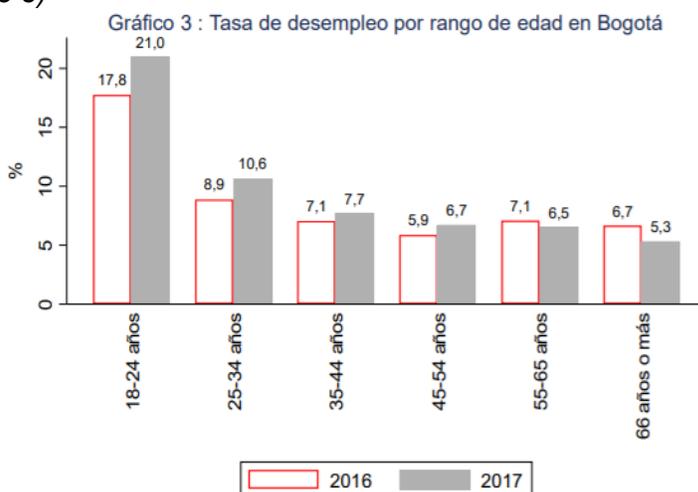
Según clasificación realizada por The Economist, Bogotá hace parte de las 120 ciudades más competitivas del mundo, ocupando el puesto 89. Esta clasificación se basa en una estadística que mide cifras económicas, demográficas y sociales. Con el fin de conservar y permanecer en estas posiciones privilegiadas, se debe propiciar e incentivar esta nueva tendencia tanto en el ámbito público como en el sector empresarial, ya que favorecerá la generación de empleos, retención de empleados y la productividad de las empresas, sobre todo cuando la ciudad lleva dos años de aumento en el desempleo y presenta el mayor deterioro en el desempleo joven (18-24 años) del país.

De acuerdo con el Estudio de Mercado Laboral Urbano-Resultados 2017 Bogotá publicado por el Departamento Nacional de Planeación, se presenta un deterioro del empleo en Bogotá, especialmente en los primeros grupos por edades, lo que acentúa el desempleo entre los jóvenes.

“Después de presentar un descenso continuo entre 2009 y 2015, la tasa de desempleo de Bogotá comenzó a subir. Así, en 2016 la tasa subió 0,6 puntos porcentuales (pp) y en 2017, el aumento se aceleró a 1,2 pp, registrando así el aumento más alto entre las 13 áreas, junto con Montería. Esta dinámica creciente, fue más fuerte que la del resto de las 13 áreas (13 áreas sin Bogotá), donde la tasa de desempleo pasó de 10,4% a 10,7%, mostrando un aumento moderado de 0,3 pp. Con esta trayectoria, la tasa de desempleo de Bogotá se ubicó en 10,5% en 2017, que no solo es una cifra de dos dígitos, sino que además es un nivel muy cercano al promedio ponderado del resto de las 13 áreas (10,7%), lo cual es un hecho inédito en la última década, ya que, desde el lanzamiento de la GEIH en 2007, la ciudad había presentado una tasa considerablemente inferior a la del resto de las 13 áreas. (Gráfico 1).”



“Por edades, en 2017, Bogotá presentó un aumento en las tasas de desempleo para las personas entre los 18 y los 54 años. De manera especial, se observa un aumento de 3,2 pp en los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad y de 1,7 pp en la franja de 25 a 34 años. El aumento en el desempleo joven (18-24 años), llama la atención, debido a que es superior al observado en el resto de las 13 áreas, el cual fue de 0,7 pp. Pese a lo anterior, Bogotá presentó una tasa de desempleo joven de 21,0% en 2017, la cual se encuentra por debajo de la calculada para el resto de las 13 áreas, que fue de 22,3%. (Gráfico 3)”



En cuanto a la creación de empleo, Bogotá arrojó un balance negativo en 2017, presentando una reducción cercana a los 61.900 puestos de trabajo. Este comportamiento se desvía de los resultados en el resto de las 13 áreas, donde se observó un aumento en el nivel de ocupados de cerca de 60.200 para el mismo periodo de tiempo.

En el cuarto Estudio de penetración de teletrabajo, se presenta el resultado de las encuestas a 1.740 empresas y en el gráfico 4 se presentan los resultados donde se confirma que esta modalidad de trabajo está tomando mayor auge entre los jóvenes por su mejor apropiación en el uso de la tecnología.

Gráfico 4. Distribución de los teletrabajadores por edad¹⁹



¹⁹ Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

4. DEFINICIONES

En Colombia ya se estableció el marco legal para el teletrabajo a través de la Ley 1221 de 2008 y el decreto 0884 de 2012, que define el teletrabajo y las modalidades de teletrabajo.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

4.1 Teletrabajo. *Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.*

4.2 Teletrabajador. *Persona que el marco de la relación laboral de - pendiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley (Artículo 2°, Decreto 884 de 2012).*

4.3 Modalidades del Teletrabajo

- **Teletrabajo Autónomo**

Trabajadores independientes que se valen de las TIC para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por ellos.

- **Teletrabajo Suplementario**

Trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella, usando las TIC para dar su cumplimiento.

- **Teletrabajo Móvil**

Trabajadores que utilizan dispositivos móviles para ejecutar sus tareas. Su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia de la oficina.

4.4 Millennials: *Definida como la generación Y, tiene entre 22 y 36 años. Nacieron entre 1981 y 1994 al calor del pasado siglo y las creencias más tradicionales, pero también fueron testigos del desarrollo y la consolidación de las nuevas tecnologías que emplean como si fueran una extensión más de su cuerpo. Están incrustados entre lo viejo y lo nuevo. En pocos años representarán el 75% de la fuerza laboral mundial según la consultora Deloitte.*

4.5 Centennials: *También conocida como la generación Z, desplazarán a los primeros en unas décadas como principales impulsores del consumo, de acuerdo con la firma de investigación de medios Kantar Ibope Media. Llegaron al mundo a partir de 1997 con un smartphone o tablet y con una sobreexposición a la información y a la era digital jamás vista.*

5. BENEFICIOS DEL TELETRABAJO PARA EL DISTRITO CAPITAL.

Dentro de los beneficios que se pretenden obtener para la población de Bogotá, se consideran los siguientes:

1. Se estima que la aplicación de esta medida brindará tiempo de disfrute adicional a las familias bogotanas por cuenta de la reducción en los tiempos de desplazamiento unido a una disminución de gastos por concepto de transporte, alimentación, combustible y estacionamiento. Así mismo, evitará la restricción vehicular y el tráfico pesado.
2. Mejorar la calidad de vida de Mujeres y Hombres cabeza de familia en cuanto a la relación con sus hijos.
3. Lograr que Bogotá sea una Ciudad Sostenible al contribuir con el cuidado del medio ambiente, el bienestar de las personas que la habitan y mejorar la movilidad.
4. Aumenta los índices de felicidad de los habitantes y trabajadores del Distrito capital.
5. Aumentar los indicadores de productividad y de reducción de costos fijos de los organismos y entidades con sede en Bogotá.
6. Mejorar los índices de apropiación tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la modalidad del teletrabajo.
7. Posibilidad de inclusión laboral de un alto número de mujeres, hombres, cabezas de familia, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, personas con aislamiento geográfico, y todo aquel que cumpla las condiciones para teletrabajar.
8. En momentos de crisis, emergencias de salud pública, desastres naturales o una medida sanitaria el teletrabajo es una herramienta aliada de las empresas públicas y privadas para dar continuidad a sus labores, evitando interrumpir por completos su operación y brindando seguridad y estabilidad a sus empleados.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO CAPITAL

Es claro que los requerimientos tecnológicos para la implementación del teletrabajo no son altos y en muchos casos son inexistentes. Algunos investigadores sostienen que en general las organizaciones ya cuentan con por lo menos un 65% de la tecnología necesaria para teletrabajar, y para el caso del Distrito este porcentaje podría ser mayor en muchas entidades.

Para efectos de implementar el modelo de teletrabajo en el Distrito Capital, el trabajador sigue conservando las condiciones iniciales de vinculación con la entidad.

Para la implementación de prácticas de Teletrabajo, el Libro Blanco del Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, recomienda producir material de comunicación que facilite la socialización del proyecto. Durante el proceso de capacitación éste sugiere:

- Trabajar sobre el cambio organizacional, trabajo por objetivos y sus beneficios para el empleado y la organización.
- Presentación de las políticas de flexibilidad de la organización.
- Inclusión de material complementario on-line que acerque cada vez más a los teletrabajadores al entorno digital.
- La capacitación debe ser motivadora y participativa.
- Brindar formación en áreas como: seguridad de la información, auto comprobación del sitio de trabajo, primeros auxilios y prevención de riesgos profesionales.
- Prevención del tecnoestrés y del aislamiento.
- Prevención de desórdenes músculo esqueléticos.
- Prevención de accidentes derivados del riesgo eléctrico.
- Promoción de estilos saludables de vida.

7. TELETRABAJO EN TIEMPOS DE CRISIS

Se ha evidenciado la necesidad que las empresas del Distrito Capital así como las empresas privadas se preparen para afrontar situaciones adversas que dificultan e imposibilitan realizar el trabajo en condiciones normales, por ello la importancia de establecer lineamiento para la implementación del teletrabajo, modalidad que evita interrumpir las actividades y funciones de las entidades públicas y brinda garantías a los funcionarios de las mismas.

Ejemplo de este escenario, es lo vivido durante el mes de marzo del año 2020, cuando el “coronavirus” llegó a la ciudad de Bogotá y se decretó la alerta amarilla, obligando a las autoridades a tomar medidas para evitar la propagación del virus y reducir los niveles de contaminación de la ciudad, entre ellas evitar las aglomeraciones y considerar alternativas de trabajo en casa como el teletrabajo entre empleados y funcionarios tanto de entidades públicas como empresas privadas.

El teletrabajo permitió por medio del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas acatar las medidas de las autoridades, proteger la vida de las personas y dar continuidad a las labores y funciones de muchas empresas privadas y entidades públicas.

En el caso del Distrito capital, el Concejo de Bogotá²⁰ en medio de esta emergencia aplicó la modalidad de teletrabajo e inclusive logró implementar las sesiones virtuales para continuar con las funciones de control político y gestión normativa que le son conferidas, de igual forma la Veeduría²¹ Distrital de igual forma implementó el teletrabajo para evitar el contagio, entre otras entidades. Es una muestra de que es posible implementar el teletrabajo con excelentes resultados de eficiencia y eficacia.

²⁰ <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-2020-concejo-aprobo-debates-de-control-politico-virtuales>

²¹ <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/en-vivo-se-restringe-el-ingreso-cementenrios-en-bogota-articulo-909577>



Primera Sesión virtual Concejo de Bogotá 19.02.2020
Sesión Plenaria

8. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

²²Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Desde la Corte Constitucional se ha hecho ²³referencia a la importancia de la inclusión en el ámbito laboral, como parte esencial en el camino para combatir los tratos discriminatorios a los que históricamente han estado sometidas las personas con discapacidad.

Sentencia T-254/16

El auge de la tecnología ha tenido un gran impacto en el mundo laboral y en la economía. Así, por ejemplo, con la revolución industrial se potencializaron los medios de producción y se abrió la puerta para la prestación de nuevos bienes y servicios que han aumentado la posibilidad de creación de empleos y han permitido el crecimiento de las economías en el mundo

El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) ha originado diversos cambios en la vida diaria de los individuos en nuestra sociedad. En razón de lo anterior, el acceso a la información es mucho más ágil y la interacción entre las personas se ha hecho cada vez más inmediata sin que necesariamente se requiera su presencia física. Este tipo de circunstancias permean en general las relaciones sociales, incluyendo las que se originan en el ámbito laboral.

²² Tomado de la Sentencia C-593/14 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

²³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-254-16.htm>

Precisamente, en relación con estas últimas, la creciente utilización de las TIC ha involucrado el surgimiento de figuras que contribuyen a la eficiencia del mercado y al desarrollo de la economía. A modo de ejemplo, hoy en día es posible que los trabajadores puedan prestar servicio con inmediatez, a pesar de no estar exclusivamente en el lugar de trabajo, lo que reduce para los empleadores costos operativos como el arrendamiento o la compra de mobiliarios, entre otros elementos que se requieren para adecuar las oficinas.

El escenario descrito fue puesto de manifiesto en la exposición de motivos de la Ley 1221 de 2008[119], por medio de la cual se regula en Colombia una nueva modalidad de prestación de servicios denominada teletrabajo. En particular, en el citado documento se destacó que: “[l]as comunicaciones y la tecnología de la información han generado profundas transformaciones en el mundo, ya que tienen la capacidad para generar empleos, incrementar la productividad y mejorar la competitividad de las empresas”. En tal escenario, el desarrollo de las tecnologías informáticas empleadas en las telecomunicaciones ha permitido “abatar los costos de producción y ejecución de actividad de las empresas y aún de los Estados, logrando con ello un desarrollo económico y social efectivo tras el aprovechamiento de las infraestructuras de las telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la implementación de dinámicas como el teletrabajo se enmarca dentro de los citados objetivos y corresponde a una aplicación concreta de las TIC en el mundo laboral.

LEYES

Código Sustantivo del trabajo

“Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 “Sobre Código Sustantivo del Trabajo”, publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.

Ley 4a de 1913.

Artículo 240. El orden de preferencia de disposiciones contradictorias en asuntos nacionales será el siguiente: la ley, el reglamento ejecutivo y la orden del superior.

“El orden de preferencia en disposiciones contradictorias en asuntos departamentales será el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos del gobernador y las órdenes de los superiores.

"En los asuntos municipales el orden de prelación es el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos del alcalde y las órdenes de los superiores.

"Cuando la ley autorice al gobierno o a algún empleado del orden político para reglamentar un asunto departamental o municipal; cuando la ordenanza autorice al gobernador o a algún otro empleado político para reglamentar un asunto municipal, el orden de prelación de los respectivos reglamentos irá a continuación de la ley u ordenanza en virtud de la cual se expidieron.

"Si el conflicto es entre leyes y ordenanzas, se observarán las disposiciones de las primeras; y si es entre las órdenes de los superiores, se prefiere la de mayor categoría."

Ley 1221 de 2008

"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo No. 710 de 2018

Por el cual se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS

Decreto 596 de 2013

Por el cual se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en Organismos y Entidades del Distrito Capital.

Decreto 0884 de 2012

"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

Esta norma, plantea las condiciones de contrato en cuanto a vinculación de teletrabajo a través de medios tecnológicos.

También establece el tipo de responsabilidades en cuanto a seguridad social, medidas de seguridad informática y riesgos profesionales.

Tal como lo señala el documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado "*Guía Jurídica Para la Implementación del Teletrabajo*", se resume dicho decreto cinco aspectos jurídicos mediante los cuales las empresas deben usar para su implementación:

- Voluntariedad del teletrabajo
- Acuerdo de teletrabajo
- Modificación del reglamento interno de trabajo

- Reporte ante la administradora de riesgos laborales
- Reversibilidad del Teletrabajo.

Ahora bien, para el caso de ser una entidad pública, se requiere:

- Adopción de manual de funciones y competencias laborales en la modalidad de teletrabajo.
- La resolución, decreto, o acuerdo a que haya lugar, el cual implemente el teletrabajo al interior de la organización.

Es necesario indicar que, para la implementación de esta modalidad del teletrabajo, en las entidades públicas, se sugiere recurrir al documento como hoja de ruta a fin de llegar a una buena implementación de esta modalidad en el Distrito, en aras de brindar una seguridad jurídica a las partes y de realizar los ajustes de fondo y forma, tal como lo indica el mismo documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado “Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo.

Según el documento²⁴, *“La Voluntariedad es un elemento indispensable y un principio básico para que el teletrabajo funcione. El empleador puede proponer esta modalidad al trabajador, y este último puede aceptar o rechazar tal solicitud. El empleado puede proponer esta modalidad al empleador y a su vez, él puede aceptar o no. En ambos casos, no se estará vulnerando ningún derecho, o por lo contrario no se estará incumpliendo ninguna obligación”*.

Así mismo en cuanto a la adopción de un manual de funciones, conforme lo menciona la guía, debe analizarse:

“El artículo 6 del Decreto 884 de 2012, establece que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, es la entidad encargada de dar lineamientos a las entidades públicas, sobre la adecuación del manual de funciones y competencias laborales, así como los requisitos mínimos que las entidades públicas deben tener en cuenta al momento de implementar el Teletrabajo, como forma de organización laboral”.

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 8o. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Decreto 1072 de 2015

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Capítulo 5. Teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.1** Objeto y ámbito de aplicación. Las normas establecidas en*

²⁴ “Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo” Ministerio de trabajo, sustentado en el Decreto 0884 de 2012.

el presente capítulo tienen por objeto establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que rijan las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

9. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- **Decreto Ley 1421 de 1993** - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

(...)

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.

En virtud de lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

10. IMPACTO FISCAL

Dispone el artículo 7° de la Ley 819 del 2003, las siguientes obligaciones en materia de impacto fiscal de las normas que son tramitadas y aprobadas por las instancias competentes:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Conforme lo contempla la “*Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales – Ley 819 de 2003 (...)*”, la aplicación para las Entidades Territoriales, será la siguiente:

“En el evento en que se presenten proyectos de ordenanza o acuerdo, que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de ordenanza o acuerdo y así mismo la fuente del ingreso que servirá para cubrir tal gasto. La Secretaría de Hacienda deberá encargarse de hacer los análisis que demuestran la consistencia del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, caso en el cual rendirá concepto favorable, o cuando el nuevo gasto se financie con reducción de otro gasto.

Cuando los proyectos de ordenanza o de acuerdo sean de origen gubernamental y

planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá necesariamente contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto actual o un aumento de ingresos, lo que deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Secretaría de Hacienda”.

Por lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal.

9. CONCLUSIÓN

Es indispensable que en la Ciudad las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital generen una ventaja competitiva a nivel global y llegar a ser reconocidas como “flexibles” en los modelos de trabajo, adaptándose a las nuevas tendencias y siendo competitivos para retener el recurso humano más talentoso y aportar al instrumento para combatir las barreras de acceso al trabajo.

Con iniciativas como el teletrabajo, se puede beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; evitando los desplazamientos hasta el lugar de trabajo, disminuyendo los gastos por transporte, alimentación, combustible, estacionamiento, todos estos factores que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas (evitando el estrés), propiciando una mayor integración familiar, permitiendo disponibilidad de tiempo libre para realizar otras actividades lo que conlleva a una mayor productividad laboral.

Con fundamento en los argumentos expuestos, presentamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

Atentamente,

FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 362 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. Adoptar los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en las entidades y organismos distritales; orientados a fomentar la creación de valor público, encaminados a aumentar la productividad, el bienestar y la calidad de vida de los servidores, entidades distritales y Ciudadanía.

Artículo 2.- Lineamientos. La Administración Distrital, a través sus entidades, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos:

- a) Voluntariedad: la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador.
- b) Universalidad: todos los servidores públicos podrán acceder a la modalidad laboral del teletrabajo, siempre y cuando el cargo sea teletrabajable y el funcionario cuente con las competencias y condiciones requeridas
- c) Promoción: impulsar la cultura del Teletrabajo en el Distrito Capital, a través de programas de difusión y capacitación en Teletrabajo, dirigidos a servidores públicos de todos los niveles.
- d) Bienestar laboral: promover y respetar el cumplimiento de horarios apropiados para el desarrollo de las funciones asociados al cargo susceptible de teletrabajar.
- e) Salud Mental: cuidar la salud mental de los teletrabajadores con el apoyo de asesoría profesional e incentivando al autocuidado.
- f) Capacitación: promover capacitaciones para los empleados que desempeñan sus funciones en la modalidad de teletrabajo, para un óptimo manejo de las situaciones que se presenten en el desarrollo del teletrabajo.
- g) Priorización: se priorizará la vinculación a esta modalidad laboral a los servidores públicos que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:
 - i. Con discapacidad
 - ii. Con movilidad reducida.
 - iii. Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
 - iv. Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años).
 - v. Bajo indicaciones médicas especiales.
 - vi. En situación de desplazamiento forzado.
 - vii. Madre o padre cabeza de familia
 - viii. Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
 - ix. Residentes en zonas rurales apartadas.
 - x. Mujeres víctimas de violencia
 - xi. Población vulnerable
 - xii. Millennials y Centennials

- h) Prueba piloto: en las entidades distritales en las cuales aún no se ha realizado la fase de prueba piloto, se llevará a cabo dicha prueba por un período de seis (6) meses, atendiendo los criterios definidos en el procedimiento y la normatividad vigente.
- i) Implementación: una vez culminada y evaluada la prueba piloto cada entidad u organismo determinará si procede la adopción del teletrabajo.
- j) Progresividad: Para la apropiación del Teletrabajo, la Administración Distrital fomentará la sostenibilidad de esta modalidad laboral y promoverá un crecimiento progresivo anual, en los cargos de la planta de personal identificados como aptos para teletrabajo.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., presentará semestralmente, al Concejo de Bogotá D.C., el balance de resultados de la implementación del Teletrabajo en cada una de las entidades, para efectos de control por parte de la Corporación.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 363 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE INTEGRA A LA RUTA DE EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA LÍNEA DE TRABAJO INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER” –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

La presente iniciativa tiene como objeto crear la línea de trabajo integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con el fin de fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, toda vez que es una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

2. CONTEXTO.

2.1. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL



Emprende Colombia, busca fortalecer las Redes Regionales de Emprendimiento, como espacios para la planeación y desarrollo de iniciativas de emprendimiento en un ecosistema con condiciones adecuadas para la creación de empresa y su sostenibilidad.

*“Las Redes Regionales son una **plataforma efectiva para el aterrizaje de la política de emprendimiento** y conectan hoy a más de 660 instituciones entre Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio, Instituciones de Educación Superior, Direcciones Regionales del SENA, Gremios, Cajas de Compensación, Incubadoras, organizaciones de jóvenes y, en general, instituciones de apoyo al emprendimiento de los 32 departamentos del país.”²⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Colombia Emprende, dentro de su ecosistema de emprendimiento, ofrece:

- Financiación

²⁵ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos_enfoques_generales

- Red Nacional de Emprendimiento
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Sistema Nacional de Incubación
- Indicadores de Emprendimiento
- Convocatorias
- Estado del Arte sobre emprendimiento Universitario

2.1.1. CONCURSO DE ESTÍMULOS DE APOYO A PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO.

En esta convocatoria se abre un espacio de participación a las Redes Regionales de Emprendimiento en los ejes 4- Mentalidad y Cultura y 5 – Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de impulsar la creación de empresas en las Regiones. Dicho concurso, es organizado y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo –MinCIT-, y la premiación consiste en la posibilidad de participar –con todos los gastos pagos– en el Festival de Mentalidad y Cultura HEROES FEST, organizado por iNNpulsA, SENA y Alcaldía de Medellín.

2.1.2. CURSO VIRTUAL “COMO CREAR UNA START UP”²⁶

A través de este curso virtual los futuros emprendedores reciben una introducción a los conceptos básicos del proceso de creación de nuevas empresas, estableciendo mediante una validación temprana un modelo de negocio adecuado.

2.1.3. PROGRAMA BANCÓLDEX CAPITAL²⁷

Ofrece a los empresarios otra fuente de financiación a largo plazo diferente al crédito, a través de los fondos de capital privado. Es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT- y Bancóldex, para promover el desarrollo de la industria de Fondos de Capital en Colombia.

2.1.3.1. BANCA DE LAS OPORTUNIDADES DE BANCÓLDEX²⁸

Este programa promueve el acceso a servicios financieros a hogares no bancarizados, familias en pobreza, microempresas y pequeña empresa. Esta iniciativa es organizada y financiada por bancos, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas, las ONG y las cajas de compensación familiar.

²⁶ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos_referencia_emprendimiento

²⁷ *Ibidem*

²⁸ Información extraída del siguiente link <https://www.bancoldex.com/ProductosyServicios/Programas-especiales-de-Bancoldex.aspx>

2.1.4. EMPRENDER PAZ²⁹



Es una iniciativa que premia a los proyectos empresariales que estén encaminados a mejorar las condiciones de poblaciones que han sido excluidas históricamente por la violencia, vinculándolas laboralmente aportando así a la construcción de la paz.

2.1.5. PROGRAMA ALDEA³⁰

Este programa estimula a los empresarios y emprendedores a superar sus obstáculos y encontrar financiación a través de los siguientes cuatro retos:

1. **“Conozcámonos”**: Cursos en línea y reuniones con mentores. Asimismo, se crea un diagnóstico financiero, comercial, productivo, administrativo y de gestión humana de la empresa.
2. **“Conversa con expertos”**: Oportunidad de conversar con expertos a nivel sectorial, desarrollo de negocios y de inversión.
3. **“Servicios especializados”**: Acompañamiento para el acceso a nuevos mercados, asesoría financiera, tributaria, legal, jurídica y finalmente espacios de coworking.
4. **“Levantemos capital”**: Apoyo dirigido a identificar las necesidades de financiación y fuentes de recurso.

2.2.6. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES

A través de este programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formalizó las Mipymes, brindando acompañamiento y capacitación a empresas para incrementar sus niveles de productividad y formalidad, en el periodo comprendido entre 2016 y 2017 beneficiando a 230 empresarios, de los cuales el 60% fueron mujeres 24 en el 2016 y 114 en el 2017.

2.2.7 CONVENIOS PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Asimismo, en el marco del Proyecto de Inversión 1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las mipymes” la SDDE en la administración celebró los siguientes convenios:

2.2.8. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 295 DE 2016

Realizó una caracterización de 800 emprendimientos por oportunidad, con el fin de fortalecer a 200 emprendedores en estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en alianza con el “Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia –PNUD-”.

²⁹ Información extraída del siguiente link <http://www.emprenderpaz.org/>

³⁰ Información extraída del siguiente link <https://www.innpulsacolombia.com/es/oferta/programa-aldea>

2.2.9. CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA

Mediante el convenio de asociación No. 359 de 2016, se fortaleció con asistencia técnica a la medida en procesos de marketing y mercadeo, a 14 unidades productivas y 21 emprendimientos por oportunidad.

2.2.10. FERIA EXPO MIPYME DIGITAL-LIDERADO POR LA REVISTA ENTER.CO.

Con el convenio de asociación No. 148 de 2016 con ECONTENT S.A., en la feria se ofertó una agenda académica donde 6 emprendedores con la marca EMPRENDETIC presentaron sus productos y sus servicios como expositores en los stands. Asimismo, talleristas de la SDDE y la Alta Consejería para las TICS ofrecieron 4 talleres para fomentar la adopción de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las Mipyme.

2.2.11 EMPRENDIMIENTO JUVENIL

A través del convenio con la organización internacional ASHOKA, se desarrolló un encuentro de emprendimiento juvenil en alianza con la organización DISNEY, donde 120 jóvenes aplicaron metodologías de diseño colaborativo entre organizaciones para la consecución de objetivos específicos, y de aprender a co-crear, de igual forma se les brindó un capital semilla.

2.2.12. CÁTEDRA “EMPRESARIO DIGITAL” –Innovación e Intraemprendimiento

Mediante Mipyme digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Universidad El Bosque en alianza con la SDDE, brindaron un curso de 32 con disponibilidad 7/24 y gratuito, sobre habilidades para identificar oportunidades, y gestar el inicio y operación de nuevas empresas y adaptar la tecnología a las ideas de negocio, incentivar la creatividad, innovación e intra-emprendimiento y finalmente competencias transversales. Lo anterior, con el fin de que los empresarios sean más competitivos y eficientes en el mercado global.

2.2.13. CURSO “MUJERES CON PROPOSITO”

A través de una alianza estratégica entre la SDDE y PEPSICO Colombia, se promueve el desarrollo empresarial de las mujeres, mediante una capacitación virtual con el fin de fortalecer unidades productivas dentro de las cuales hay (tenderas, propietarias de misceláneas, comercializadoras de diferentes productos incluyendo fruiter, ventas de productos por catálogos, fabricantes de prendas de vestir y calzado con limitado acceso a grandes cadenas de comercialización).

2.2.14 CENTROS DE INSPIRACIÓN EMPRESARIAL (CIES)

Es un espacio para fortalecer las unidades productivas de las Mujeres cabeza de familia en temas contables, financieros, administrativos, entre otros. Con la colaboración de docentes y estudiantes quienes van a los centros para crear herramientas prácticas para identificar deficiencias o mejoras en el proceso de empresa.

2.2.15 “MUJERES CON BRILLO”

Según la SDDE se adelantó un proyecto con CAMACOL y CORONA, que buscó realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene se realizaron procesos de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

2.2.16. MARKETING DIGITAL

Mediante la Fundación Junior Achievement Colombia y Google se han capacitado a más de 30 mujeres en temas de marketing digital.

2.1.6. HÉROES FEST³¹

Festival de Emprendimiento, Innovación, Ciencia y Educación, en el cual los empresarios pueden interactuar a través de talleres y mentorías y el 45% de participantes son Mujeres. El festival desarrolla diferentes actividades tales como: Retos empresariales, Innovación Expo, Consultorios empresariales, entre otros.

2.1.7 C EMPRENDE³²

Con participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alta Consejería para la Innovación y las Comunicaciones e iNNpulsa Colombia, dan apertura del campus de emprendimiento de América Latina que conecta al Gobierno con inversiones internacionales, líderes empresariales y actores clave para la transformación digital, cuyo objetivo es crear startups que movilice el escalamiento empresarial.

2.1.8 INNPULSO NARANJA³³

En cooperación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia se apoya de manera integral las cuatro necesidades del emprendimiento y la innovación de las industrias creativas y culturales: (i) construir una mentalidad y cultura de emprendimiento de economía naranja; (ii) fomentar el crecimiento de los emprendimientos naranja existentes; (iii) apoyar el crecimiento y la innovación de las empresas culturales y creativas; (IV) identificar el potencial naranja en cadenas productivas nacionales. Lo anterior bajo 8 programas:

2.1.8.1 RUTA NARANJA

Mediante la articulación de los Centros Sacúdete para desarrollar las actividades y competencias sobre emprendimiento naranja; se recorrerán las regiones del país para llevar las actividades de formación, asesoría y asistencia técnica.

³¹ Información extraída del siguiente link <https://www.heroesfest.co/#/event>

³² <http://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-la>

³³ <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Industrias-Creativas-y-Contenidos/Noticias/2018/Noviembre-2018/iNNpulso-Naranja>

2.1.8.2 ALDEA NARANJA

Los emprendedores de las industrias creativas y culturales de importancia en su impacto e innovación, podrán acceder a asesoría estratégica y técnica especializada, y tendrá acceso a conexiones de acceso a capital financiero.

2.1.8.3 CLUSTER NARANJA

Prestará apoyo para identificar potenciales clústeres de industrias creativas y culturales en las regiones, y en aquellos que estén consolidados; se diseñaran proyectos de innovación.

2.1.8.4 CAPITAL DE ETAPA TEMPRANA

Se promoverá el crecimiento de los emprendimientos naranja a través de recursos no reembolsables por hasta \$100.000.000.

2.1.8.5 CROWDFUNDING

La estructuración de una plataforma crowdfunding con la Bolsa de Valores de Colombia para que las medianas y pequeñas empresas de las industrias creativas y culturales puedan acceder a recursos de financiamiento colectivo y a conexiones estratégicas con inversionistas.

2.1.8.6 BOTÓN NARANJA

Las empresas con un alto porcentaje de aceptación en el mercado de inversión recolectadas en la plataforma de crowdfunding, recibirán una inversión de recursos no reembolsables del 15%.

2.1.8.7 MEGA-I NARANJA

Encaminado a que las medianas y grandes empresas identifiquen su estrategia y portafolio de iniciativas de emprendimiento corporativo y estructuren al menos dos proyectos para la generación de nuevos negocios de economía naranja por medio de la innovación y la creatividad.

2.1.8.8 CAPITAL PARA EMPRENDER

iNNpulsa Colombia con el apoyo de Bancoldex diseñarán una nueva modalidad de financiación para emprendedores bajo la modalidad de capital de riesgo en donde existan recursos públicos y privados.

2.1.9. CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL COLOMBIA³⁴

Programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo la adaptación del Modelo Small Business Development Center-BDC de los Estados Unidos que busca desarrollar las capacidades

³⁴ <http://www.mipymes.gov.co/programas/centro-de-desarrollo-empresarial>

al interior de las empresas e impulsar la creación de nuevas unidades productivas, ofreciendo asesorías, acompañamiento y capacitación.

2.1.10. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES CON PROCESOS ASOCIATIVOS BAJO EL ESQUEMA DE MARCA SOCIAL³⁵

Desarrollada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Mipymes que permite la creación e implementación de varias unidades de negocio bajo una misma marca y bajo un mismo esquema de modelo de negocio.

2.1.11. ARTESANOS-BOGOTÁ³⁶

Según la alianza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE–, Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Distrital de Turismo –IDT- donde se integran vinculación; fortalecimiento; mejoramiento de producto y comercialización, bajo los siguientes módulos: a) Levantamiento de línea base; b) desarrollo humano; c) emprendimiento; d) producción; e) diseño y f) comercialización. Este programa tiene como población objetivo: población víctima y vulnerable, afro-descendientes, jóvenes, mujeres cabezas de familia, artesanos tradicionales y contemporáneos, comunidades indígenas que aún conservan su identidad y costumbres como los Muiscas y desplazados indígenas como los Wounan y Emberas.

2.1.12. KIOSKOS DE EMPLEO

Módulo Comercial Transitorio ubicado en espacios urbanos de diferentes localidades, para que los vendedores informales comercialicen sus productos para obtener un ingreso y evitar la reducción de actividades informales en el espacio público.

2.1.13. EMPRENDEDORES POR BOGOTÁ-CENTRO DE EMPRENDIMIENTO Y NEGOCIOS³⁷

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, han diseñado la siguiente ruta de emprendimiento:

2.1.13.1. RUTA DE EMPRENDIMIENTO

Busca que de manera personalizada y conforme las necesidades del emprendedor, se integre al proceso mentorías, talleres de capacitación, alianzas con otras entidades desde el nacimiento de la idea, la construcción del plan de negocio, acercamiento de las fuentes de financiación, asesoría legal para su formalización y acceso a plataformas y programas de formación, en la que se incluyen actividades como rueda de negocios, networking y ferias de comercialización.

³⁵ Información extraída de la página <https://innpulsacolombia.com/es/oferta/convocatoria-para-la-generacion-de-encadenamientos-productivos-con-procesos-asociativos-bajo>

³⁶ Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER3386/2017

<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/convocatoria-abierta-los-artesanos-bogota-150-artesanos-la-capital-colombiana-seran>

³⁷ Información extraída de la página: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/content/ruta-emprendedora>

Estructura de la Ruta de Emprendimiento



Los servicios que se ofrecen a los usuarios integran las asesorías personalizadas: (i) Asistencia Técnica a la medida: en el que identificando las necesidades de los emprendedores de manera individual se establece una ruta personalizada, y el cronograma con los horarios de trabajo con cada emprendedor, según la disponibilidad de tiempo; (ii) Metodología de autogestión: El emprendedor adquiere compromisos en cada sesión de trabajo, que debe ejecutar con el fin de implementar los insumos necesarios para establecer y fortalecer el plan de negocio; (iii) talleres en temas estratégicos de ideación y validación de ideas, planes de negocio, mercadeo, planeación, prototipado, entre otros; (iv) ruedas de negocios; (v) actividades de networking; (vi) ferias de comercialización; (vii) acceso de los programas de formación y fortalecimiento ofertados por entidades aliadas como MINTIC y SENA.

2.1.13.2 ALIANZAS ESTRATEGICAS³⁸

PROGRAMAS MUJERES CON PROPÓSITO: Alianza estratégica entre la Secretaría de Desarrollo Económico, PepsiCo y Fundes Colombia, a partir del año 2017, que consiste en capacitaciones virtuales y presenciales a un grupo de mujeres emprendedoras y pequeñas empresarias, en los que se destacan las propietarias de pequeños negocios ubicados en las diferentes localidad de la ciudad.

FORTALECIMIENTO ARTESANOS-VITRINA ARTESANAL: La Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Desarrollo Económico, Artesanías de Colombia y el Instituto Distrital de Turismo IDT, desde el año 2018 en alianza, abren espacios e invitan a los artesanos a participar de una vitrina comercial que busca la obtención de nuevos contactos comerciales, relaciones asociativas o alianzas de apoyo del sector artesanal de la capital, para el cual se estableció un programa de fortalecimiento con talleres temáticos sobre servicio al cliente, finanzas, vitrinismo, inventarios, estrategia comercial, cierres de ventas y marketing digital.

FESTIVAL DISTRITO CREATIVO- BRONX: El sector conocido como el “Bronx” que la administración anterior recuperó: fue el escenario para las diferentes eventos de la industria

³⁸ http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/control/cbn_1090_informe_gestion_y_resultados_2018_v2_12-02-2019-comprimido.pdf

creativa, cultura, artes plásticas y visuales, teatro, fotografía, música, diseño, moda, arquitectura urbana, entre otros, con la participación de emprendedores y empresarios.

TRANSMICABLE-FERIA INTINERANTE CIUDAD BOLIVAR: La Secretaría de Desarrollo Económico junto con el IPES, desde finales de 2017, el SENA, la Embajada de Austria y la participación de chefs reconocidos a nivel nacional e internacional, realizaron la intervención a nivel de formación para la comunidad con énfasis en el sector gastronómico como potencial turístico de la localidad de Ciudad Bolívar. El IPES desarrolló el curso de arte culinario.

IDARTES: Por alianza estratégica entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de las Artes se fortalecen unidades productivas en competencias empresariales

AKIHABARA FESTIVAL: La SDDE y Academia de Lenguas Orientales buscan fortalecer la industria de la creatividad, la tecnología y el entretenimiento de la cultura japonesa y coreana, mediante actividades de formación, circulación y comercialización, que contribuyen a la estructuración de nuevas estrategias que posicionan el desarrollo económico, la competitividad y el fomento del conocimiento cultural.

FESTIVAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL: Dentro del marco de articulación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el Instituto Distrital de Participación Ciudadana-IDPAC, se busca abrir espacios para que los participantes puedan dar a conocer y comercializar sus productos.

FERIA INTINERANTE LOCALIDAD DE SUBA: Permite visualizar y comercializar los productos artesanales de los emprendedores de la localidad, y la capacitación en fortalecimiento de negocios, marketing digital y vitrinismo.

FESTIVAL DE FUEGO-FERIA ITINERANTE LOCALIDAD DE FONTIBON: La Secretaria de Desarrollo Económico en colaboración con la comunidad y entidades del distrito y locales, desarrollaron el FESTIVAL-Ruta las queremos VIVAS- en el que se implementó la estrategia de ferias itinerantes con la participación de comerciantes de artesanías, joyería, artes, manualidades, juguetes, cuero, calzado, marroquinería, entre otros. La Secretaría de la mujer implementó la Ruta “Las Queremos Vivas”, mediante el cual convocó a mujeres de la localidad en el marco de juegos deportivos y el pacto de la no violencia contra la mujer.

FESTIVAL DETONANTE: Articula los proyectos de las institucionales de las entidades públicas de contenido cultural y emprendimiento cultural, genera espacios de conocimiento, busca el acercamiento con los jóvenes mediante el uso de contenidos digitales y busca movilizar a los jóvenes y a los emprendedores a explotar sus talentos.

2.1.12.8. “MUJERES CON BRILLO”

Según la SDDE se viene adelantando un proyecto con CAMACOL y CORONA, que busca realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene estimado articular a 15 mujeres que realicen un proceso de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

2.1.12.9. MARKETING DIGITAL

La Alcaldía de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Universidad La Gran Colombia, ofrecen el taller gratuito sobre “Marketing Digital y Costeo”.

2.2. ESTADÍSTICAS DE EMPRENDIMIENTO



39

Según el DANE como indicadores en el mercado laboral en el trimestre agosto-octubre de 2019 la población desocupada fue de 2.566; hombres 1.139 (44,4%) y mujeres 1.427 (55,6%). La tasa de desempleo para el 2019 fue la más alta de los últimos 8 años: En el 2011 fue de 10,8%; la de 2012 de 10,4%; la de 2013 de 9,6%; la de 2014 de 9,1%; la de 2015 de 8,9%, que en el 2016 se elevó a 9,2%; en el 2017 de 9,4%; 2018 de 9,7% y a noviembre de 2019 de 10,6%⁴⁰.

En Colombia, según cifras del –DANE–⁴¹, hay 50.374,478 residentes habituales, de los cuales casi la mitad son mujeres. En Bogotá, ciudad más poblada del país, según cifras del DANE para junio de 2019 residen 7.181.569 persona en Bogotá⁴² con 3.433.604 hombres (47,8%) y 3.747.944 mujeres (52,2%). Desde este punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar.

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. Las mujeres desocupadas entre los 14 a 28 años de edad corresponde al 47,7%

³⁹ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/bol_ejesexo_ago19_oct19.pdf

⁴⁰ <https://www.larepublica.co/economia/la-tasa-de-desempleo-de-2019-cerraria-con-el-nivel-mas-alto-de-los-ultimos-ocho-anos-2950410>

⁴¹ <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/11001>

⁴² <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2019-top-5-de-los-datos-que-revelo-censo-sobre-bogota>

de las desocupadas y en el caso de los hombres el 47.6% representan a los desocupados en este mismo rango.⁴³

Es pertinente identificar, para una ruta de emprendimiento, las fases previas al ciclo de acción para entender, en otras palabras, la razón que lleva a las mujeres a tomar esta iniciativa. La Cámara de Comercio, por ejemplo, ha identificado dos de ellas en el perfil de la mujer emprendedora, las cuales se basan, por un lado, en la necesidad de sobrevivencia y por el otro, en las oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, un trabajo mancomunado ha surgido entre la Cámara de Comercio, la Corporación Mundial de la Mujer y la Secretaria Distrital de la Mujer. De aquí, se concluyen tres características del emprendimiento en la capital del país: dinámico, creciente y joven.

□ Dinámico: de las 58.379 personas que se han vinculado a los servicios empresariales de la CCB, 27.123 son mujeres, de las cuales el 54 % son emprendedoras. □ Creciente: entre 2013 y 2016 creció de 804 a 6.835 el número de mujeres emprendedoras vinculadas a los servicios empresariales de la CCB y su participación pasó del 45 % en 2013 al 47 % en 2016. □ Joven: la edad promedio de las mujeres emprendedoras es de 33.6 años lo que indica que emprender es una elección de vida entre las mujeres jóvenes con preparación y nivel educativo.

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24046>

El Sector Servicios es el que mayor porcentaje tiene en enfoque de emprendimiento, luego el de industrias y cultura, seguido por el textil y confección y, por último, turismo.

En éstos 4 sectores, la mujer es líder con respecto a los hombres por su participación.

*“Según los índices de emprendimiento calculados por la CMMC, las mujeres bogotanas se caracterizan por demostrar una **actitud emprendedora**, este comportamiento es similar al índice de empleabilidad en el que las mujeres superan a los hombres. Lo anterior indica que las mujeres **se preparan con mayor determinación para ser empresarias**, mientras que los hombres buscan emplearse.”⁴⁴*

De acuerdo con el Global Entrepreneurship Index, Colombia ocupa la posición 47 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los **ecosistemas de emprendimiento**, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina⁴⁵.

Según el Global Entrepreneurship Monitor (GEM): “al analizar la proporción del emprendimiento femenino según principal motivador dentro de la TEA, se observa que en ambos casos la motivación por oportunidad representa más del 70% de los emprendimientos femeninos tanto para el caso de Bogotá”⁴⁶.

⁴³Información extraída del siguiente link:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

⁴⁴ Información extraída de *Cámara de Comercio, 2017*

⁴⁵ <https://www.ccb.org.co/observatorio/Economia/Economia-dinamica-incluyente-e-innovadora/Dinamica-empresarial/Emprendimiento>

⁴⁶ http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/gem_bogota_2018_preliminar.pdf

La Presidenta de Womenalia y Accionista y consejera en 7 startups: www.incipy.com, www.inesdi.com, www.cocunat.com, www.brainsins.com, www.gopopup.com -, en su artículo ¿Por qué solo sobrevive 1 startup de cada 10⁴⁷ expresó como uno de los motivos del fracaso de las startups la falta de financiación.

3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como antecedentes, los siguientes radicados:

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	PONENTES	COMISIÓN Y TRÁMITE
374 agosto de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Jorge Eduardo Torres Camargo y Yefer Yesid Vega Bobadilla (coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
432 septiembre de 2018	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Olga Victoria Rubio Cortés		Remitido a la respectiva Comisión
502 octubre de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo		Remitido a la respectiva Comisión
055 enero de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés	Luz Marina Gordillo Salinas (Coordinadora) y José David Castellanos Orjuela	Remitido a la respectiva Comisión
256 junio de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Archivado
334 agosto de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Retirado

4. CONVENIENCIA

El éxito de la mujer emprendedora en la toma de sus decisiones, logra su autosuficiencia económica, y a su vez genera una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues reducirá el miedo a denunciar derivado de la amenaza económica.

⁴⁷ <http://www.mujeresconsejeras.com/por-que-solo-sobrevive-1-startup-de-cada-10/>

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-539 de 2016, realizó un recuento de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para este análisis. Al respecto, expresó:

“28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.

(...)

*29. A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, **la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de responsabilidades diferentes a las del hogar.** Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades. Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.*

*30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturales orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y **bajo ciertas condiciones socioeconómicas**”.*

Para ilustrar el efecto positivo de que la mujer emprendedora goce de autosuficiencia económica para mitigar los índices de la vulneración de sus derechos, citaremos un caso ejemplar como lo fue el Programa IMAGE desarrollado en África del Sur, el cual combina microfinanzas para mujeres y educación participativa sobre igualdad de género; **entre sus resultados se destaca la reducción en un 55% de la violencia por la pareja en el último año.**⁴⁸

Por otra parte, la autonomía económica también reduce los índices de embarazo adolescente, como es el caso del Programa Juventud y Empleo en República Dominicana, mediante el cual, a través de una capacitación para el empleo que incorpora componentes de habilidades para la vida, reduce el embarazo de adolescentes. La evaluación de impacto del programa **mostró que las adolescentes del grupo de tratamiento tuvieron en promedio un 45% menos de probabilidad de salir embarazadas respecto del grupo de control.**⁴⁹

Así que, aun cuando existe un compromiso por parte del Gobierno Nacional en la aplicación de la política de emprendimiento a través de los diferentes programas anteriormente mencionados, no

⁴⁸ Heise, L. L. (2011). What works to prevent partner violence: An evidence overview. UK: STRIVE Research Consortium. Recuperado de <http://strive.lshtm.ac.uk/system/files/attachments/What%20works%20to%20prevent%20partner%20violence.pdf>

⁴⁹ Vega, G. (2016). Nota técnica sobre atención al embarazo adolescente basado en la evidencia en el contexto de Ciudad Mujer en El Salvador. Washington D. C.

existe una ruta clara de emprendimiento para las mujeres, la cual sea un instrumento de navegación empresarial que les ayude a identificar cada una de las etapas de la cadena de valor del emprendimiento. Asimismo, que puedan contar con un acompañamiento integral en el proceso de creación de empresa y comercialización de producto.

Por otra parte, si bien es cierto que el Distrito ha hecho un esfuerzo por apoyar la mujer en su espíritu emprendedor, a través de la ruta que implementó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la cual implementó una jornada de vinculación laboral o feria de empleo para mujeres el segundo miércoles de cada mes en la Casa de Igualdad que la Secretaría de la Mujer asigna para esta jornada, y actualmente mediante la ruta de empleo dentro del programa Bogotá Trabaja se realizan jornadas de empleo en cada una de las localidades, éstas no están dirigidas a los empresarios nuevos en etapas tempranas del emprendimiento o empresas no formalizadas.

En virtud de lo anterior, la capital está abocada a ser referente de emprendimiento en el país, una ciudad competitiva que le brinde oportunidades de progreso y desarrollo a las mujeres con espíritu empresarial y de creación de empresa, toda vez que el fomento de mecanismos para crear empleo dinamiza la economía de la ciudad y a través del apoyo a la propiedad intelectual, a la innovación de muchas mujeres capitalinas, a la financiación y a las facilidades para acceder a créditos, estas podrán contar con un escenario seguro para surgir y desligarse de ciclos de violencia.

En consecuencia, vemos la necesidad de una línea de trabajo integral de emprendimiento dentro de la Ruta de Emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de género también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y les imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la **Línea de trabajo integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-**, aumentará el número de mujeres emprendedoras económicamente.⁵⁰

Como lo sustenta la Universidad de Wisconsin en su estudio de Integración de Servicios Sociales, la coordinación entre instituciones proveedoras de servicios reduce la repetición de procesos, duplicación de esfuerzos, entre otros, mejorando la calidad del servicio y eficiencia en el recurso público, evitando así el desgaste y potencial alejamiento de las usuarias. La fragmentación también genera muy baja capacidad resolutoria, un aumento en las brechas de acceso de determinados grupos de población; y un incremento sustantivo de los costos para las mujeres y las instituciones prestadoras de servicios.⁵¹

⁵⁰ Bustelo, M. et al. (2014). Evaluación de impacto del proyecto Ciudad Mujer en El Salvador: BID. Mimeo.

⁵¹ University of Wisconsin. (2016). Social service integration. What Works for health. Recuperado de <http://whatworksforhealth.wisc.edu/program.php?t1=20&t2=6&t3=123&id=492>

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y debemos darle desarrollo, pues la plataforma programática del Partido Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos, reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad y por ello adoptó el siguiente principio:⁵²

“Mujer: equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la vida económica, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.”

El presente Proyecto de Acuerdo se presenta a iniciativa de algunas integrantes de la Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que participaron en el III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República el 7 de junio de 2018.

Allí se plasmaron ideas con las que se pretende impulsar una ruta sólida, articulada y eficiente con el fin de fomentar el emprendimiento y empresarismo de las mujeres en la capital, con el apoyo de las entidades del Distrito.



5. COMPETENCIA

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo. - 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.”

(...)

“Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

⁵² Información extraída del siguiente link

http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*”

6. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD- MARCO NORMATIVO.

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el Estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso, porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las instituciones no formales que, sin estar escritas, orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

“Artículo 1º. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negritas fuera de texto)

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

(...)

Artículo 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

(...)

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Artículo 322. *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:*

(...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)

b. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implementación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

6.1 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" , que dispone:⁵³

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,

⁵³ Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf>.

políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

6.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER⁵⁴

Realizada en Beijing, China en septiembre de 1995; en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a *“Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer”*

6.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE⁵⁵

Realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

“1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral.

(...)

*f) **Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor (...)**”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual creó el Sistema Nacional de las Mujeres, a través del **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2022 “Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad”,** en el artículo **222 y en las bases del Plan,** dirigidos a diversos grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

⁵⁴ Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

⁵⁵ Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%202010.pdf>

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006 y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece: **“Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, de manera que se creen nuevas empresas con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo.”**

De igual forma, dicha política cuenta con cinco objetivos estratégicos:

1. *Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.*
2. *Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.*
3. *Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.*
4. *Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.*
5. *Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.*

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia ha desarrollado ciertas actividades en pro del emprendimiento de la Mujer⁵⁶:

- En el 2015 suscribió un acuerdo con la ONG WeConnect International que buscó promover el emprendimiento de las mujeres en los mercados de Estados Unidos. A través de foros y charlas de intercambio de experiencias beneficiaron a más de 120 empresarias colombianas.
- En 2014 y 2016 en alianza con la Embajada de Israel se abrió la competencia Start Tel Aviv, que postuló cada año a una empresaria del área de tecnología con potencial de crecimiento, para que representara al país en una semana de inmersión en el ecosistema de emprendimiento de Tel Aviv y participara en foros con los mejores profesionales de este país y con los inversionistas más activos.
- Igualmente, cuatro mujeres ganadoras del premio “Mujeres que impactan”-Endeavor de sectores de servicios, tecnología y cosméticos participaron en el Héroes Fest 2017, el cual es un campo de entrenamiento para las mujeres que buscan materializar sus ideas de negocios innovadores.
- De igual forma, ha generado incentivos para fortalecer la participación de las mujeres en las diversas convocatorias. Esto se refleja en los criterios de selección de proyectos al priorizar a los que garanticen que como mínimo el 10% de las usuarias finales de las Mipyme sean mujeres o que las propuestas contribuyan a reducir las inequidades de género en las relaciones económicas y sociales de las cadenas de valor en Colombia.
- Finalmente, a través del programa Compre Colombiano se han beneficiado más de 4.100 MiPymes de Mujeres, el cual busca fortalecer las MiPymes mediante el acceso a los

⁵⁶ Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

mercados internos, utilizando diversas estrategias como Ruedas de Negocios, Macroruedas y exhibiciones comerciales.

- A partir del año 2018 con el programa iNNpulsa Empodera, se apoyaron emprendimientos colombianos de alto impacto que dentro de su organización promovieran la equidad de género, fortaleciendo las capacidades y habilidades gerenciales de emprendedores, a través de talleres especializados de corte experiencial enfocados al liderazgo, finanzas, negociación y autoconocimiento, para incrementar la participación y el potencial directivo de las mujeres en las empresas y visibilizar el rol que desempeñan dentro de las corporaciones, y con la posibilidad de participar en una misión exploradora a nivel internacional.

6.4. LEYES

Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo.

6.4.1 Ley 51 de 1981 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*⁵⁷

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

6.4.2. Ley 248 de 1995 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”*

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

6.4.3. Ley 590 de 2000 *“Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”*

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

a) *Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;*

b) *<Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>*

⁵⁷ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

c) *Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;*

d) *Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;*

e) *<Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>*

f) *Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

g) *Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;*

h) *Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,*

i) *Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;*

j) *Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas*

6.4.4. Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”

Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca

multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Parágrafo. *El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.*

6.4.5. Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”.

Artículo 2°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

a) *Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;*

b) *Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;*

c) *Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;*

d) *Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;*

g) *Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;*

h) *Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;*

i) *Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;*

j) *Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.*

Artículo 4°. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

1. Promover en todas las entidades educativas formales y no formales, el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.

2. **Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento** debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. **Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento** debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

4. Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

5. Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.

6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.

6.4.6 Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

6.4.7. Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”

Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

(...)

Parágrafo 3°. *El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.*

Parágrafo 5°. *Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.*

6.4.8. Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “Todos por un nuevo país”.

Artículo 222. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES. *Créase el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.*

El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, de las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con conocimiento y experticia sobre los derechos de las mujeres. El sistema también estará integrado por el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de que este último suministre a sus integrantes la información cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.

El Sistema Nacional de las Mujeres dará insumos para la formulación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres y realizará seguimiento a la implementación del Plan de acción de dicha política. En la construcción de esta política se hará énfasis en las mujeres rurales teniendo en cuenta un enfoque interseccional.

Así mismo, el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construirá bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, teniendo en cuenta los enfoques de género e interseccional para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema.

6.5. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

6.5.1. Decreto 4463 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”

Artículo 3°. Acciones. *Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:*

(...)

p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;

(...)

6.6. ACUERDOS DISTRITALES

6.6.1. Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"

Artículo 4. Líneas de acción. *El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:*

(...)

2. Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades, en el desarrollo económico, social, educativo y cultural del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.

6.6.2. Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".

Artículo 5°. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer. *La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas*

públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

b. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.

(...)

n. Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

6.6.3. Acuerdo 584 de 2015 “Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7°. *Líneas de acción. A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.*

(...)

*f. Desarrollar políticas orientadas al **ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres** en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

6.7. DECRETOS DEL ORDEN DISTRITAL

6.7.1. Decreto Distrital 166 del 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2°. **Concepto.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.*

Artículo 5°. Principios. *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:*

a. Igualdad de oportunidades. *Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.*

c. Equidad de género. *Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.*

f. Autonomía. *Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.*

g. Solidaridad. *Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

Artículo 6°. Objetivo general. *Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*

Artículo 7°. Objetivos específicos. *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:*

a) Ejercicio de derechos. *Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.*

b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres. *Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.*

c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital. *Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.*

(...)

6.8. DOCUMENTOS CONPES

CONPES 3297 de 2004. *Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.*

CONPES 3424 de 2006. *Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.*

CONPES 3439 de 2006. *Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.*

CONPES 3484 de 2007. *Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.*

CONPES 3527 de 2008. *Política Nacional de Competitividad y Productividad.*

CONPES 3533 de 2008. *Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional”.*

CONPES 3866 de 2016. *"Política Nacional de Desarrollo Productivo"*

7. IMPACTO FISCAL

Al revisar los proyectos que tiene en marcha la Administración Distrital enfocados en la promoción del emprendimiento en el Distrito Capital, encontramos el No. **1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual contempla dentro de sus metas: brindar asistencia técnica a emprendimientos por oportunidad; fortalecer unidades productivas en su proceso de formalización, realizar convocatorias para fortalecer unidades productivas a través de acceso a financiamiento formal, implementar procesos de formación a empresarios del Distrito, entre otras. El Proyecto 1022 contó con la siguiente asignación presupuestal para el año 2020⁵⁸:

PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO 2020
Fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región	1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”	\$ 8.704.000.000

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA
Vocero

⁵⁸ Proyecto de Presupuesto 2020, Bogotá, Distrito Capital Anexo 1

PROYECTO DE ACUERDO N° 363 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE INTEGRA A LA RUTA DE EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA LÍNEA DE TRABAJO INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Intégrese a la Ruta de Emprendimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico la línea de trabajo integral de emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: La línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" -EME- tiene los siguientes objetivos:

a. Fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, como una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política Pública de Equidad de Género, en consonancia con su lineamiento de *Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento*.

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS: La línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- será coordinada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES COORDINADORAS: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-:

- a. Caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, con el fin de identificar en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la ruta.

- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento para las Mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.
- c. Garantizar la implementación y cobertura de la línea de trabajo integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- con un enfoque territorial, promoviendo la participación de las Alcaldías Locales.
- d. Disponer de un equipo interdisciplinario de Contacto Activo que garantice la vinculación de las mujeres a la línea de trabajo integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- en las diferentes localidades.
- e. En el marco del Día Internacional del Emprendimiento, celebrado a nivel mundial el 16 de abril, hacer un reconocimiento a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos. Lo anterior, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de la Mujer en el Distrito.

PARÁGRAFO: Las entidades responsables de implementar la Política de Emprendimiento y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, definirán y establecerán los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la línea de trabajo integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- y la oferta institucional para las Mujeres en el Distrito.

ARTICULO QUINTO. INFORMES: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre el avance de la línea de trabajo integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de la Mujer elaborará un informe anual donde se observe el aporte realizado por la línea de trabajo integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- a la disminución de los índices de violencia económica en el Distrito y lo presentará para su análisis al Consejo Consultivo de Mujeres creado por el Decreto 224 de 2015, con el fin de formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas practicas identificadas.

ARTICULO SEXTO. PRIORIDADES POBLACIONALES Y SEC: La Ruta de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-, tendrá en cuenta de modo prioritario el apoyo al emprendimiento para mujeres con las siguientes condiciones:

- a. Mujeres madres cabezas de hogar.
- b. Mujeres adultas mayores que no cuentan con pensión.
- c. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- d. Mujeres desplazadas por el conflicto armado.
- e. Mujeres afro descendientes.
- f. Mujeres de poblaciones indígenas.

ARTICULO SEPTIMO. PRIORIDADES POR TIPOS DE PROYECTOS: La Ruta dará prioridad al desarrollo y fortalecimiento de proyectos que se orienten a:

- a. Asociacionismo de organizaciones de mujeres de la población y sec priorizada.
- b. Proyectos comunitarios de mujeres.
- c. Economía circular en barrios de Bogotá.
- d. Emprendimientos que contribuyan con la mitigación y adaptación de la ciudad-región al cambio climático y las redes de solidaridad asociadas, como por ejemplo, agroecología, reutilización de residuos, nuevos materiales, educación y emprendimiento, energía renovable, entre otras.
- e. Intercambio de saberes y herramientas pedagógicas entre organizaciones de mujeres de la población y sec priorizada.
- f. Economía del cuidado de carácter comunitario.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.